



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

#### “LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN”

Trabajo de Titulación previo a la  
obtención del Título de Licenciada  
en Jurisprudencia y Abogada.

#### AUTORA:

Dasna Vered Cueva Calderón

#### DIRECTORA:

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.

Loja- Ecuador

2023

## **Certificación**

Loja, 27 de julio de 2023

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg.Sc.  
**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN”**, previo a la obtención del título de **Licencia en Jurisprudencia y Abogada**, de autoría de la estudiante **Dasna Vered Cueva Calderón**, con **cédula de identidad Nro. 1104183411**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg.Sc.  
**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Dasna Vered Cueva Calderón**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1104183411

**Fecha:** 08 de septiembre de 2023

**Correo electrónico:** dasna.cueva@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0960942855

**Carta de Autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Dasna Vered Cueva Calderón**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **“LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN”**, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes septiembre de dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Dasna Vered Cueva Calderón

**Cédula de identidad:** 1104183411

**Dirección:** Barrio “El Rosal”, calles Ricardo Palma y José Vasconcelos. Cantón Loja, provincia de Loja.

**Correo electrónico:** dasna.cueva@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0960942855

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Titulación:** Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg.Sc.

## **Dedicatoria**

A, Cidela Calderón Martínez y Ana Calderón Martínez.

Soy el legado de las mujeres que me cuidan desde el cielo y de las que me abrazan en la tierra, por eso todo lo que haga será dedicado a ellas, que me han enseñado con amor a ser una mujer valiente y libre para luchar con ahínco por mis ideales.

***Dasna Vered Cueva Calderón***

## **Agradecimiento**

La culminación de este Trabajo de Titulación es el reflejo de mi incansable esfuerzo, de los maravillosos aprendizajes que he podido obtener de mi querida alma mater y de las personas que me han acompañado en esta travesía.

Me llena el corazón de gratitud saber que durante mi proceso de formación he tenido la fortuna de coincidir con personas brillantes que sin lugar a dudas han aportado en este camino de aprendizaje, autoconocimiento y deconstrucción. Nada de esto hubiese sido posible sin el amor incondicional de mis padres, quienes han sido mi cable a tierra y ese abrazo gratificante en los días más oscuros, estoy en eterna deuda con ustedes.

La Universidad Nacional de Loja ha sido la noble institución que me abrió sus puertas y me permitió vivir un sinnúmero de nuevas y reconfortantes experiencias, por esta razón no tengo más que sentimientos de agradecimiento hacia quienes la conforman, en especial a la Dra. Johana Sarmiento, quien me acompañó en el desarrollo de esta investigación para poder dejar un aporte a la sociedad ecuatoriana.

Mi corto paso por la gloriosa Universidad Nacional de Loja ha sido una sublime muestra de que la única forma de transformar la patria es a través de la educación pública, por esta razón me llena el corazón de alegría y gratitud haber podido trabajar con amor y dedicación para más de quince mil jóvenes soñadores que se educan en sus aulas, la representación estudiantil me permitió soñar y dejar mi huella en tenaz trabajo de alcanzar la educación de calidad que todos los jóvenes de mi país merecen.

Por último, gracias a todas las mujeres brillantes que me han inspirado con su lucha por abrir aquellos espacios que pensamos inimaginables, este Trabajo de Titulación es la forma de honrar y agradecer su aporte a nuestra sociedad.

***Dasna Vered Cueva Calderón***

## Índice de Contenidos

|   |            |
|---|------------|
| <b>Portada</b> .....  | <b>i</b>   |
| <b>Certificación</b> .....  | <b>ii</b>  |
| <b>Autoría</b> .....  | <b>iii</b> |
| <b>Carta de Autorización</b> .....  | <b>iv</b>  |
| <b>Dedicatoria</b> .....  | <b>v</b>   |
| <b>Agradecimiento</b> .....   | <b>vi</b>  |
| <b>Índice de Contenidos</b> .....   | <b>vii</b> |
| Índice de tablas.....   | <b>ix</b>  |
| Índice de figuras.....  | <b>x</b>   |
| <b>1. Título</b> .....  | <b>1</b>   |
| <b>2. Resumen</b> .....   | <b>2</b>   |
| 2.1. Abstract.....  | <b>3</b>   |
| <b>3. Introducción</b> .....  | <b>4</b>   |
| <b>4. Marco teórico</b> .....   | <b>5</b>   |
| 4.1. Violencia Política con Enfoque de Género.....  | <b>5</b>   |
| 4.1.1. Conceptualización de violencia.....  | <b>5</b>   |
| 4.1.2. Tipos de violencia.....  | <b>6</b>   |
| 4.1.3. Violencia de género.....   | <b>8</b>   |
| 4.1.4. Participación de la mujer en la política.....  | <b>9</b>   |
| 4.1.5. Violencia política de género.....  | <b>11</b>  |
| 4.2. Contexto normativo e institucional.....  | <b>16</b>  |
| 4.2.1. Instrumentos internacionales con enfoque de género.....  | <b>17</b>  |
| 4.2.2. Marco normativo nacional.....  | <b>25</b>  |
| 4.2.3. Política pública, instrumental y estrategias frente a la violencia política por motivo de género.....                      | <b>37</b>  |
| 4.2.4. Marco Institucional. Actores, funciones y responsabilidades para prevenir y erradicar la violencia política de género..... | <b>41</b>  |
| 4.3. Legislación comparada sobre la violencia política de género.....   | <b>43</b>  |
| 4.3.1. Bolivia.....   | <b>43</b>  |
| 4.3.2. México.....  | <b>45</b>  |
| <b>5. Metodología</b> .....   | <b>49</b>  |
| 5.1. Materiales Utilizados.....   | <b>49</b>  |
| 5.2. Métodos.....   | <b>49</b>  |

|  |           |
|--|-----------|
| 5.3. Técnicas.....   | 50        |
| 5.4. Observación Documental.....                                   | 50        |
| <b>6. Resultados.....</b>  | <b>52</b> |
| 6.1. Resultados de las encuestas.....                              | 52        |
| 6.2. 60  |           |
| 6.3. Estudio de Casos.....   | 75        |
| <b>7. Discusión.....</b>   | <b>81</b> |
| 7.1. Verificación de Objetivos.....                                | 81        |
| 7.1.1. Objetivo General.....                                       | 81        |
| 7.1.2. Objetivos Específicos.....                                  | 82        |
| 7.2. Contrastación de Hipótesis.....                               | 83        |
| 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal..... | 84        |
| <b>8. Conclusiones.....</b>  | <b>86</b> |
| <b>9. Recomendaciones.....</b>                                     | <b>88</b> |
| 9.1. Proyecto de reforma legal.....                                | 89        |
| <b>10. Bibliografía.....</b>                                       | <b>93</b> |
| <b>11. Anexos.....</b>   | <b>94</b> |



## Índice de tablas:

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1.</b> Número de objetivos, políticas y metas que tiene cada eje del Plan Nacional de Desarrollo.....                   | 39 |
| <b>Tabla 2.</b> Integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres..... | 42 |
| <b>Tabla 3.</b> Resultados de la pregunta nro.1 de la encuesta.....  | 52 |
| <b>Tabla 4.</b> Resultados de la pregunta nro.2 de la encuesta.....  | 53 |
| <b>Tabla 5.</b> Resultados de la pregunta nro.3 de la encuesta.....  | 55 |
| <b>Tabla 6.</b> Resultado de la pregunta nro. 4 de la encuesta.....  | 56 |
| <b>Tabla 7.</b> Resultado de la pregunta nro. 4 de la encuesta.....  | 57 |
| <b>Tabla 8.</b> Resultado de la pregunta nro. 6 de la encuesta.....  | 58 |
| <b>Tabla 9.</b> Resultado de la pregunta nro. 7 de la encuesta.....  | 60 |

## **Índice de figuras:**

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.1.....  | 51 |
| <b>Figura 2.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.2.....  | 53 |
| <b>Figura 3.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.3.....  | 54 |
| <b>Figura 4.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.4.....  | 56 |
| <b>Figura 5.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.5.....  | 57 |
| <b>Figura 6.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.6.....  | 58 |
| <b>Figura 7.</b> Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro. 7..... | 60 |

## **Índice de anexos:**

|  |    |
|--|----|
| <b>Anexo 1.</b> Oficio de designación de director de Trabajo De Titulación. .... | 51 |
| <b>Anexo 2.</b> Formato de encuestas a profesionales del derecho .....           | 53 |
| <b>Anexo 3.</b> Formato de entrevista a profesionales del tema .....             | 54 |
| <b>Anexo 4.</b> Certificado de traducción del resumen .....                      | 56 |

## **1. Título**

**“LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN”**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación se ha denominado de la siguiente manera: “**LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**”. Las mujeres históricamente han cumplido un rol secundario dentro de la sociedad, sin embargo, esta realidad ha cambiado y las mujeres han logrado apoderarse de más espacios, esto las ha convertido en las principales víctimas de múltiples manifestaciones de desigualdad. Estas manifestaciones de desigualdad se ven reflejadas en distintos campos uno de ellos es la esfera política, en donde siempre han existido conductas heteronormativas que limitan los derechos políticos o de participación de las mujeres, estos actos se definen como violencia política de género, un fenómeno social que en los últimos años se ha visibilizado con más fuerza gracias a la lucha feminista. Es preciso mencionar que, aunque se han realizado un sinnúmero de esfuerzos para identificar y mitigar esta problemática aún no existen estudios, ni datos suficientes para poder conocer el impacto real que puede causar en la sociedad y en el ejercicio de la democracia de un país.

En el desarrollo de esta investigación se podrá encontrar una profundización minuciosa de los conceptos relevantes entorno a la problemática, así mismo un análisis de los instrumentos internacionales que ha suscrito el Ecuador con la finalidad de garantizar los derechos políticos de las mujeres, de la misma manera el estudio del marco normativo nacional y la arquitectura institucional para prevenir y erradicar la violencia política de género en Ecuador.

Ante todo, lo antes mencionado este Trabajo de Titulación aborda la violencia política de género con la finalidad de aportar insumos importantes para que el Ecuador pueda abordar de forma integral este fenómeno, apuntalando a la creación de políticas públicas, planes o estrategias para su prevención y erradicación, de esta manera las mujeres podrán gozar de sus derechos políticos en un entorno libre de violencia.

***Palabras clave:*** *Violencia, género, política, participación, fenómeno.*

## **2.1. Abstract**

The present degree thesis has named: "**The political violence of gender in the Ecuador. Normative and institutional framework for prevention and eradication**". Women have historically played a secondary role within society; however, this reality has changed and women have managed to take over more spaces, this has made them the main victims of multiple inequality manifestations. These inequality manifestations are reflected in different fields, one of them is the political sphere, where there have always been heteronormative behaviors that limit the political rights or women participation, these acts are defined as gender political violence, a social phenomenon that in recent years has become more visible thanks to the feminist efforts. It is necessary to mention that, although countless efforts have been made to identify and mitigate this problem, there are still no studies, nor sufficient data to be able to know the real impact can cause in society and in the democracy implementation in a country.

In the development of this thesis degree it will be possible to find a thorough deepening of the relevant concepts around the problem, as well as an analysis of the international instruments that Ecuador has signed in order to guarantee the women political rights, in the same way the study of the national regulatory framework and the institutional architecture for the prevent and eradicate gender political violence in Ecuador.

First of all, the aforementioned thesis addresses gender-based political violence in order to provide important inputs so that Ecuador can comprehensively address this phenomenon, underpinning the creation of public policies, plans or strategies to prevent and eradicate, so women can enjoy their political rights in a free violence environment.

***Key words:*** Violence, gender, political, participation, phenomenon.

### **3. Introducción**

La sociedad heteronormativa en la que hoy en día se desenvuelven las personas ha causado que las mujeres vivan sometidas a roles específicos como la maternidad, cuidado del hogar, entre otros; esto ha provocado sin lugar a dudas una baja incidencia de las mujeres en muchos ámbitos, uno de ellos es la esfera política a nivel mundial y nacional. La conquista de los derechos políticos de las mujeres es una historia de incansables esfuerzos para romper con las barreras de desigualdad que no permitían que las mujeres sean partícipes de la vida política de los países, aunque en la actualidad se ha logrado una transformación agigantada de esa realidad es preciso mencionar que aún existen muchas limitantes.

El presente Trabajo de Titulación analiza una de las principales causas por las que las mujeres no ejercen sus derechos políticos o de participación, la violencia política de género. Para ello este documento se ha segmentado en varias partes, la primera se enfoca en el estudio conceptual y doctrinario sobre el fenómeno social denominado violencia política de género, esto se complementa con el estudio de derecho comparado que servirá para obtener insumos importantes, posterior a esto se realiza un estudio de la arquitectura institucional y las políticas públicas, estrategias o planes que puedan existir entorno a esta problemática en el Ecuador y luego de haber analizado minuciosamente toda la información recopilada en la investigación se pone sobre la palestra una propuesta de reforma integral a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia con la finalidad de fomentar acciones que impulsen una cultura de prevención y erradicación de la violencia política de género en Ecuador, esto se complementa con una serie de conclusiones que sirven como pilar fundamental para analizar el contexto actual de los derechos políticos de las mujeres en Ecuador y el rol del Estado frente a esta temática, de la misma manera se contribuye con recomendaciones para alcanzar el pleno goce de los derechos políticos de las mujeres en un entorno libre de violencia.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Violencia Política con Enfoque de Género**

La violencia de género puede identificarse en distintos espacios, uno de ellos es la esfera política, a este tipo de violencia se la identificó como violencia política de género y responde a todos aquellos actos que se realizan en contra de las mujeres para coartar sus derechos políticos e impedir su participación en espacios de poder y toma de decisiones. Este fenómeno ha sido muy poco estudiado y los actos que se consideran violencia política se han normalizado tanto que muchas de las veces hasta las víctimas son incapaces de reconocer que han sido violentadas.

Con el empoderamiento femenino se empieza a debatir sobre este fenómeno y los mecanismos para evitar que los derechos políticos de las mujeres sean coartados. De esta manera durante muchos años, los distintos organismos internacionales instaron a los Estados a que lleven a cabo acciones que logren garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Con la reciente incorporación de la violencia política de género en el Código de la Democracia se abre el debate sobre este fenómeno social, por esta razón en los siguientes apartados se enfocan en brindar una concepción más amplia de todos los componentes de la violencia política de género.

#### **4.1.1. Conceptualización de violencia**

La violencia es un concepto muy amplio que se presta a diferentes interpretaciones. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud elaborado por la Organización Mundial de la Salud (2003), establece que la violencia se puede considerar como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p.5)

De esta conceptualización se infiere que la violencia es un acto que ocasiona afecciones a las víctimas, por ende, la violencia cuenta con características fundamentales respecto a su origen, tipo de víctima, tipo de agresor y lugar en donde se ocasiona, mismas que servirán de apoyo para poder identificar los tipos de violencia que surgen dentro de la sociedad.

La violencia es un fenómeno social que arroja altas cifras de víctimas a nivel mundial. Para el famoso jurista Guillermo Cabanelas (2006) , la violencia es: “(...) coacción, a fin de

que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer (...)” (p.491).

Del concepto antes mencionado podemos interpretar que la violencia tiene distintos orígenes, uno de ellos es la necesidad de las personas de ejercer poder sobre otras, bajo la premisa de conseguir algo que desean para lo que harán uso de distintos mecanismos que pueden ocasionar daños ya sean físicos o psicológicos, a esto dentro de la sociología también se lo conoce como “uso de poder” haciendo referencia a que las víctimas siempre se encontraran en una posición de desventaja o indefensión frente a el agresor, razón por la cual se ha llegado a la conclusión de que los niños y las mujeres son las víctimas más comunes en casos de violencia. Esto se corrobora con lo manifestado por el reconocido escritor Manuel Ossorio (2004) :

(...) La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (...). (p.993)

Teniendo en cuenta este contexto es primordial entender que los Estados necesitan profundizar en el estudio de la violencia para identificar y medir el actuar de todos los sujetos involucrados, y en lo posterior usar la información como insumos para tomar decisiones y crear políticas públicas enfocadas a prevenir y erradicar de este problema socio-jurídico.

En definitiva, la violencia es un fenómeno social bastante complejo de entender, de ahí derivan las diversas perspectivas que los autores aportan a la doctrina en cuanto características, elementos y tipos de violencia, por lo que es importante mencionar que, aunque sea un tema frecuentemente abordado y estudiado aún existen muchas aristas que requieren de especial atención por parte de los Estados y organismos internacionales.

#### **4.1.2. Tipos de violencia**

La Organización Mundial de la Salud en el año 1996 declaró a la violencia como un problema de salud pública, por esta razón se vio en la imperiosa necesidad de ahondar en su estudio, y a raíz de esto estableció una de las tipologías más aceptadas a nivel mundial, y sugirió varios tipos de violencia.

Una vez que se ha ampliado el concepto de violencia, se deberá tener en cuenta que, aunque existen pocas clasificaciones taxonómicas referentes a este tema, ninguna está



totalmente completa. Distintos autores abordan los tipos de violencia teniendo en cuenta las características con respecto a la forma y los sujetos que la ejercen, así como también las víctimas y por su puesto la naturaleza de los actos, sin embargo, es fundamental destacar que no existe una regla general que permita definir de forma global los tipos de violencia, por lo cual se revisará distintos enfoques.

La Organización Mundial de la Salud mediante su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud determinó que la violencia podía manifestarse de distintas maneras, es así que al primer tipo lo denominaron violencia autoinfligida por ser de carácter suicida o autolesiva. El segundo tipo de violencia es el interpersonal, como su nombre claramente indica este origina entre dos o más personas. Es importante recalcar que hay dos grandes subdivisiones dentro de la violencia interpersonal, la violencia familiar o de pareja y la violencia comunitaria. El tercer tipo es la violencia colectiva, a su vez se subdivide en violencia política, social y económica.

En la misma línea de aporte, el sociólogo noruego Johan Galtung (1998) en su libro “Tras la Violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y violencia” explica que existen tres tipos de violencia:

- I. Violencia estructural: Este tipo de violencia se caracteriza porque las agresiones pueden ser físicas, psicológicas o verbales, además las secuelas que causa se logran percibir en las víctimas.
- II. Violencia cultural: Es el resultado final de todas las construcciones sociales y culturales como por ejemplo la religión, ideologías y lenguajes, además es la principal motivación para que se origine el tercer tipo de violencia.
- III. Violencia directa: es un tipo de violencia difícil de reconocer porque no cuenta con un agresor definido, sino que más bien responde a aquellos fenómenos sociales conocidos como el hambre, pobreza, analfabetismo, desigualdad, entre otras.

Luego de haber analizado estos enfoques sobre las tipologías de la violencia, podemos apreciar que la violencia de género no se encuentra especificada dentro de las tipologías comúnmente usadas, sin embargo, se catalogó la violencia de género como un problema de salud pública, lo que obligó a las distintas organizaciones a que le dieran un trato particular.

Debemos tener en cuenta que las mujeres durante toda la historia fueron sometidas y carecían de derechos humanos por ende con la aparición de la Organización Naciones Unidas, los Estados empiezan a tener un particular interés en reivindicar los derechos de las mujeres,

asumiendo la responsabilidad de ejecutar acciones que vayan en favor de brindar una mejor condición de vida para ellas.

#### **4.1.3. Violencia de género**

La palabra género es usada para diferenciar dos grandes categorías como son el sexo biológico y el sexo socialmente construido, con esto se hace referencia a que el género responde al segundo, se considera como una creación sociocultural entorno a los conjuntos de ideas, roles, características, valores, normas y estereotipos, además se cree que es un reflejo de las relaciones de poder que puedan existir dentro de la sociedad.

La antropóloga y ex diputada mexicana Marcela Lagarde (1996) en su artículo “La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo” manifiesta que el género es:

Una categoría que abarca, efectivamente lo biológico, pero es, además, una categoría bio-socio-psico-econo-político-cultural. La categoría de género analiza la síntesis histórica que se da entre lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico, lo cultural; implica al sexo. (p.3)

Bien, luego de revisar este concepto se puede tener un mejor enfoque del significado de la palabra género y con ello se podrá entender también su origen y uso, ya que busca dar una explicación amplia de la construcción social que se ha ido consolidando a través de los años alrededor del hombre y la mujer basándose en los estereotipos impuestos.

Teniendo en cuenta la connotación de la palabra “género” es importante que se revise a fondo cual es la definición de violencia de género y porque surge la necesidad dentro de la sociedad de catalogar mediante una figura específica a los actos de violencia con razón de género. Es preciso revisar qué dice la doctrina y los distintos autores en cuanto a su definición, esto con la finalidad de tener claro que es la violencia de género y analizar desde distintas ópticas este fenómeno que afecta a la sociedad.

La Organización de Naciones Unidas en el año 1995, define a la violencia de género como “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real el daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

Es importante hacer un breve paréntesis para poder definir qué es el “sexismo” como un término de relevancia dentro de la presente investigación, es así que la reconocida jurista Alda Facio (2006) lo explica de la siguiente manera:

La creencia de que un sexo es superior al otro. En nuestras sociedades patriarcales, casi siempre el sexo que se cree superior es el masculino. Hay muchas manifestaciones del sexismo tales como andro-centrismo, insensibilidad al género, dicotomismo sexual, familismo, sobre generalización, etc. (p.3)

Al referirse a la existencia de actos sexistas claramente denota una vez más la diferencia entre la mujer y el hombre, de ahí proviene la discriminación y desigualdad misma que se ha exacerbado por las practicas sociales y construcciones en torno a los prejuicios o estereotipos que se han ido posesionando con fuerza en la sociedad.

Por su parte Nieves Rico (1996) manifiesta que la violencia de género “Es el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de los femenino frente a lo masculino” (p.11).

Esta definición manifiesta que las relaciones humanas entre hombres y mujeres muchas de las veces reflejan desventajas que dan origen a las denominadas relaciones de poder y estas a su vez desembocan en casos de violencia teniendo como principales víctimas la gran mayoría de veces a las mujeres. En efecto, María Banchs (1996) considera que la violencia de género es “aquella violencia que se desprende del hecho mismo de ser mujer o de ser hombre y que se dirige de un género hacia el otro” (p.14).

La violencia de género se puede encontrar en diferentes formas dentro de la sociedad, con el pasar de los años la sociedad evolucionó y con ello también aparecieron nuevos retos, es así que las mujeres empiezan a tomar un rol dentro de la vida política, esto a causa del empoderamiento político y la aparición de las políticas de paridad de género que se crearon en materia electoral, sin embargo, con este avance también aparecen nuevas formas de ejercer violencia por condición de género, teniendo como principal razón las relaciones de poder y dando como resultado la violencia política de género.

#### **4.1.4. Participación de la mujer en la política.**

Antes de poder realizar un análisis de la participación de la mujer en la política es justo poder definir estos términos para entender la connotación que tienen.

El psicólogo social español José Sabuceo (1988) define a la participación política como: “(...) cualquier tipo de acción realizada por un individuo o grupo con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos (...)”. (p.166)

Esta definición podría entenderse como una concepción bastante amplia de la participación política tomando en cuenta que los asuntos públicos se pueden manifestar como

un conjunto de actividades de interés común para un grupo de individuos, bajo este mismo análisis es preciso entender que el concepto de participación política ha estado evolucionando a la par con la sociedad.

Por ende, la participación política es fundamental para el desarrollo de una nación, fomenta la gobernabilidad y democracia, gracias a que está íntimamente vinculada con el actuar de los individuos; ahí radica la importancia de hacer hincapié en que debe existir una participación política sin discriminación.

En Ecuador la participación política está respaldada por algunos principios que se encuentran previstos en la Constitución de la República, estos son (Freire, 2019):

- I. Principio de transparencia: Este principio tiene muchos enfoques, sin embargo, en lo que respecta a participación política hace referencia a que todo proceso debe ser claro y abierto, garantizando que todos los ciudadanos tengan acceso a la información concerniente a procesos electorales, programas políticos, financiamiento de campaña, entre otros.
- II. Principio de inclusión: Este principio está íntimamente ligado al respeto de los derechos humanos, ya que garantiza que todos los ciudadanos indistintamente de su género, orientación sexual, religión, etnia o cualquier otra característica puedan ejercer sus derechos políticos y sean partícipes de procesos políticos o electorales.
- III. Principio de equidad: Este principio busca que se le otorgue un trato justo, aplicando un trato igual o diferente como es el caso de las medidas afirmativas.
- IV. Principio de pluralismo: Este principio es primordial para que los actores puedan relacionarse con respeto y armonía, ya que responde al reconocimiento de la libertad de pensamiento, expresión y difusión de ideologías.
- V. Principio de democracia: este principio es la máxima expresión de voluntad y participación política que puede realizar un pueblo con relación al conjunto de acciones de interés público.

La participación política de la mujer tiene varios momentos a lo largo de la historia y aunque se quisiera documentar ampliamente, existen muy pocas referencias que nos permita hacerlo. La construcción social que siempre relegó a las mujeres al cumplimiento de las labores del hogar y la maternidad fue uno de los más grandes impedimentos para que estas puedan ejercer en igualdad de condiciones los derechos políticos, convirtiendo la participación política

en privilegios que únicamente estaban al alcance de los hombres. Esta gran injusticia social provocó el inicio de la lucha por alcanzar la participación de las mujeres en la política.

Diferentes logros fueron el resultado de esta lucha, uno de los más importantes fue el derecho al sufragio, a partir de este hito histórico se establece un antes y un después para la participación política de las mujeres a nivel mundial, este fue el primer paso para que en lo posterior las mujeres puedan ser candidatas en las contiendas electorales y también alcance estaño importantes de representación.

Freire (2019) refiere que en el Ecuador la lucha empezó con la figura de Matilde Hidalgo de Procel, quien fue la primera mujer en solicitar ser tomada en cuenta dentro de los comicios electorales para ejercer su derecho al voto, al no existir ningún impedimento expreso en la Constitución su petición fue aprobada, lo que la llevó a ser la primera mujer ecuatoriana en ejercer su derecho al voto y en lo posterior también se convirtió en una de las primeras mujeres que se postuló como candidata en un proceso electoral. Por otro lado, las mujeres indígenas tuvieron un rol importante en el desarrollo de la participación política de las mujeres en Ecuador; Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña se convirtieron en las primeras mujeres lideresas indígenas, lucharon por reivindicar los derechos de la población indígena y de las mujeres.

Los esfuerzos realizados no han sido suficientes, ya que hasta la actualidad la participación política de las mujeres sigue siendo en menor proporción que la de los hombres y aunque se han logrado crear medidas que garanticen su participación, estas han sido muy poco efectivas, lo que deja como resultado la baja incidencia de la mujer en la política y los espacios de toma de decisiones. Es importante destacar que este problema se ha exacerbado por razones directamente relacionadas a la sociedad heteronormativa en la que nos desarrollamos, la gran mayoría de actos se logran identificar como violencia política de género.

#### **4.1.5. Violencia política de género.**

La evolución de la sociedad y los derechos humanos impulsaron la participación activa de las mujeres en la vida política de las naciones. La reivindicación de los derechos políticos de las mujeres trajo consigo un sinnúmero de retos que se han convertido en motivo de lucha. Uno de los más grandes desafíos de los estados ha sido romper las barreras establecidas por las relaciones de poder que desencadenan en actos violentos que atentan contra la integridad física y emocional de las mujeres políticas y sus familias.

La violencia política de género según Albaine (2020) es un fenómeno social que se empieza a visibilizar a partir del siglo XXI, sin embargo, las mujeres eran víctimas de este tipo de violencia mucho antes de que se le diera relevancia y reconocimiento oportuno. De esta manera surgen los primeros intentos de conceptualizar este fenómeno y en lo posterior generar mecanismos para prevenir y erradicar todos estos actos violentos contra las mujeres en la esfera política.

La búsqueda de dichos mecanismos llevó a la comunidad internacional a generar instrumentos que insten a las naciones a evidenciar la cultura político-patriarcal y en lo posterior puedan actuar frente a este fenómeno permitiendo el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

De esta manera mujeres de distintos países empezaron a organizarse para solicitar a los Estados la creación de normativa específica que tipifique y sancione este tipo de violencia, poniendo sobre la palestra pública un problema que coarta los derechos políticos de las mujeres.

Freire (2019) plantea que en Ecuador la lucha por la tipificación y sanción de la violencia política de género ha sido un proceso gradual que responde a la movilización social, concientización y sensibilización que han realizado las organizaciones de mujeres a lo largo de la historia ecuatoriana, todos estos procesos se vieron respaldados por la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, mediante la cual se inició un proceso de reconocimiento y valorización de los derechos de las mujeres en distintos ámbitos entre estos el político.

Considerando lo antes mencionado es preciso revisar las conceptualizaciones que se han podido recopilar con la finalidad de tener una mejor percepción sobre la violencia política de género.

National Democratic Institute (2017) define a la violencia contra las mujeres en la política de la siguiente forma:

Abarca todas las formas de agresión, acoso, coerción e intimidación contra las mujeres como actores políticos simplemente porque son mujeres. Estos actos, ya sean dirigidos a mujeres en su rol de electores, líderes cívicos, miembros de partidos políticos, candidatos, representantes electos o funcionarios designados, están diseñados para restringir la participación política de las mujeres como grupo. Esta violencia fuerza los

estereotipos y roles tradicionales que se dan a las mujeres, utilizando la dominación y el control para disuadir y excluir a las mujeres de la política. (p.12)

National Democratic Institute explica que la violencia política de género se puede considerar como un acto de dominación y control sobre las mujeres dentro de la vida política y a la vez identifica con claridad cuáles podrían ser los actos la componen, entre estos se encuentra el acoso, la coerción y la intimidación.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su Informe Violencia contra las Mujeres en Política (PNUD, 2021) define a la violencia política de la siguiente manera:

La violencia contra las mujeres en política, se expresa como un mecanismo de control orientado a expulsar a las mujeres de la esfera público-política, restringiendo las condiciones de democratización y convirtiéndose en una expresión de resistencia y deslegitimación de la presencia de las mujeres en estos espacios. (p.38)

De esta definición se puede comprender que la violencia política de género es un fenómeno complejo con distintos factores estructurales como estereotipos y roles de género, que no sólo coartan los derechos políticos de las mujeres, sino que también debilitan la democracia y deslegitiman la capacidad femenina para tomar decisiones, con la única finalidad de intimidar y conservar el dominio masculino creado por las reglas político-institucionales y características étnico sociales patriarcales.

La violencia política de género según Krook et al. (2016) cuenta con muy pocos estudios e investigaciones, debido a esto no se ha logrado consolidar una definición, volviendo imposible delimitar este concepto. Un punto importante de análisis en cuanto al concepto es el gran parecido que existe entre la violencia política de género y la violencia electoral, aunque están íntimamente vinculadas por actos violentos dentro de la esfera política, cuentan con algunas características específicas que las diferencian y las cuales pueden ocasionar confusiones que a largo plazo podrían generar una serie de dificultades para la correcta criminalización de la violencia política de género.

La violencia electoral hace referencia a “cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral” (Fischer J,2001, como se citó en Krook M et al., 2016, p.12). Esta última parte es la razón por la que la violencia política de género y la violencia electoral son diferentes.

La violencia política de género tiene como principales víctimas a las mujeres, esto puede verse reflejado antes o en el transcurso de un proceso electoral y persiste cuando las actoras políticas ya estén ejerciendo sus funciones, mientras que la violencia electoral hace referencia a los actos violentos en contra de las personas que participan específicamente en lapso de tiempo en el cual se desarrollan las contiendas electorales.

La falta de estandarización de un concepto en cuanto a violencia política de género ocasiona una contraposición, lo que sumado al desinterés estatal limita los avances para alcanzar la prevención y erradicación de estos actos en la esfera política. Por lo tanto, las naciones deben destinar especial atención a este fenómeno y realizar los estudios relacionados con el tema para que la sociedad logre visibilizar de manera clara y acertada todo lo que implica.

Es trascendental entender que alcanzar una definición estandarizada significaría un avance para la academia y también para la sociedad, ya que permitirá crear un mejor entorno para el planteamiento de soluciones, de lo contrario las acciones que se lleven a cabo serán aleatorias y carecerán de un sustento oportuno.

#### ***4.1.5.1. Violencia política de género, un asunto de derechos humanos.***

Con el reconocimiento de los derechos humanos se empiezan a visibilizar las distintas transgresiones que por mucho tiempo fueron normalizadas en todo el mundo, además se da un paso importante hacia la concientización de las relaciones asimétricas que existían entre hombres y mujeres, dejando al descubierto todos aquellos actos violentos, discriminatorios y abusivos de los que eran víctimas las mujeres con el objetivo de perpetuar su desvalorización, subordinación y desigualdad.

Se debe revisar la definición que a lo largo de los años se ha construido entorno a los derechos humanos, la Unión Interparlamentaria (2016) manifiesta lo siguiente:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de derechos humanos.



Esta definición hace referencia a la importancia del desarrollo de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, libertad, respeto y dignidad humana, siendo algunos de estos los principios bajo los cuales se aplicarían los derechos humanos (IID, 2009).

- ✓ Dignidad: Hace referencia al valor que cada individuo posee, indistintamente de su origen social, cultural, económico, político o religioso.
- ✓ Libertad: Los individuos son de naturaleza libre y esta puede ser expresada en todos los sentidos siempre que no sobrepase los derechos de los demás.
- ✓ Igualdad: este principio hace referencia a que todos los seres humanos son sujetos de derechos sin importar su origen.
- ✓ Seguridad: al hablar del principio de seguridad se debe considerar que todos los seres humanos que nieguen los derechos humanos universales deberán responder ante la justicia para así garantizar un pleno goce de los derechos.

Con la aparición de los derechos humanos se visibilizan muchos fenómenos sociales que afectaban las relaciones entre individuos y de una u otra forma limitaban los derechos humanos, entre estos fenómenos se ha logrado visibilizar y sensibilizar sobre la violencia de género, que afecta no solo en el entorno familiar sino en muchos otros como es en la esfera política.

De esta manera la violencia política de género se entrevé como un problema de derechos humanos, debido a que afecta directamente a la democracia, debilitándola y ocasionando una crisis que menoscaba un principio fundamental de los derechos humanos, el principio de igualdad.

Es importante hacer un paréntesis para poder definir de forma más minuciosa el principio de igualdad, por lo que se tomará en consideración lo manifestado por los escritores Cruz y Vázquez (2010), quienes consideran al principio de igualdad como “(...) una norma la cual requiere que se reduzcan las desigualdades. Precisamente porque, de hecho, somos desiguales respecto a las condiciones económicas y oportunidades sociales (...)” (p.2).

La violencia política de género busca mantener la desigualdad y la asimetría que existe entre el hombre y la mujer debido a las reglas heteronormativas que han dominado la esfera política por muchos años, lo que evidentemente debilita la aplicación de los derechos humanos y atenta directamente contra el principio de igualdad bajo el cual los Estados están obligados a funcionar.

Por otro lado, se debe enfatizar en que los derechos humanos no solo cambiaron radicalmente las relaciones entre seres humanos, sino que también le dieron un rol importante al Estado, ya que este se convirtió en el encargado de garantizar su pleno y efectivo goce.

Es importante hacer hincapié en que el Estado debe desplegar una serie de medidas positivas y compensatorias para salvaguardar los derechos humanos en especial aquellos que están íntimamente ligados con el principio de igualdad. Incluir estos derechos dentro de la Constitución no debería ser considerada la única solución eficaz.

Por ende, según Facio (2014) el Estado debe cumplir en tres niveles su obligación con relación a garantizar los derechos humanos, estos niveles son respetar, proteger y garantizar.

- ✓ Respetar: El Estado respetó un derecho significa que este será el principal ente encargado de reconocerlo mediante la legislación interna de su país y por lo tanto el Estado no deberá violentar ningún derecho humano de los ciudadanos.
- ✓ Proteger: El Estado deberá proteger los derechos humanos con el despliegue de todos los mecanismos necesarios para prevenir la transgresión de los derechos humanos, además se deberá supervisar que todas las leyes tanto sustantivas como procesales vayan de la mano con el propósito de salvaguardar los derechos humanos.
- ✓ Garantizar: El Estado deberá crear medidas, procedimientos e instituciones que promuevan y garanticen los derechos humanos.

Por lo tanto, la violencia política de género si es un problema que afecta a los derechos humanos y el Estado tienen la obligación de ejecutar medidas, planes y políticas encaminadas al respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres, de no hacerlo estaría atentando en contra de las mujeres políticas y además estaría afectado a los derechos humanos de miles de ciudadanas.

#### **4.2.Contexto normativo e institucional**

En los últimos años las naciones han dado pasos agigantados para alcanzar la igualdad de género y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres. Sin embargo, todos estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que las mujeres siguen siendo víctimas de los actos violentos causados por las relaciones asimétricas que existen dentro de la sociedad.

Como se ha mencionado con anterioridad estos actos violentos han logrado repercutir en todos los espacios, uno de estos es la esfera política. La violencia política de género se ha constituido en un fenómeno social que requiere de la especial atención de los Estados, ya que

debilita la democracia, atenta contra los derechos humanos de las mujeres y sus principios fundamentales.

Ante esta realidad, es necesario abordar el marco normativo nacional e internacional existente y evaluar su eficacia en cuanto a la prevención y erradicación de este fenómeno, así como también es pertinente identificar las entidades encargadas de generar acciones, planes y políticas para mitigar este fenómeno en el Ecuador.

#### **4.2.1. Instrumentos internacionales con enfoque de género**

Durante muchos años la mujer vivió bajo una sociedad heteronormativa que controlaba de forma muy rigurosa y mediante mecanismos de violencia su comportamiento social, político y económico; esto dio un giro con la aparición de la Organización de Naciones Unidas.

Según la Fundación Juan Vives Suriá (2010), en el año 1945 tras las primeras concepciones de igualdad de género, se empiezan a trazar lineamientos claros en cuanto al deber del Estado de salvaguardar y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, es así que cada nación empiezan a poner particular interés en tratar los temas referentes a género, dando origen a diversos instrumentos internacionales, así como también organismos especializados en temas de género con la finalidad de hacer un seguimiento riguroso a las naciones.

Con base en lo antes mencionado es pertinente que para el correcto desarrollo de este Trabajo de Titulación se analice los instrumentos internacionales más relevantes en materia de género y derechos políticos de las mujeres, con la finalidad de tomarlos como referencia para desarrollar propuestas que puedan servir para la correcta aplicación de políticas dentro de la nación.

##### ***4.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos***

Luego de la Segunda Guerra Mundial la concepción de los derechos empieza a cambiar y se establece que la igualdad de derechos primará sin importar el género. En este marco, varios países alrededor del mundo conformaron la Organizaciones de Naciones Unidas, con la finalidad de comprometer a las naciones para que generen acciones, normativas internas y políticas públicas que promuevan el respeto a los derechos de los ciudadanos y la paz mundial.

A raíz de este momento histórico las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones ante los ojos de los Estados. La igualdad, dignidad, universalidad fueron algunas de las premisas que dieron forma a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

(1948). A partir de ese momento histórico los Estados tienen el deber de garantizar el acceso a los derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición.

Con este suceso se empiezan a visibilizar las desigualdades que existían dentro de la sociedad, siendo las mujeres las principales víctimas, debido a que la violencia había sido un mecanismo para mantener la hegemonía del poder y corregir a aquellas mujeres que no cumplían con los mandatos sociales establecidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue un aporte trascendental para la evolución de los Estados en cuanto a garantizar la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres, ya que en sus artículos determina que todos los seres humanos son iguales y gozarán de los mismos derechos sin distinción alguna, además se logra posesionarse como el primer instrumento que impulsa a los Estados a reivindicar los derechos de las mujeres.

A través de la promulgación de este instrumento internacional se pretende hacer conciencia de que la mujer no debe ocupar un rol secundario en la historia de la humanidad, por ende, todos los Estados deben garantizar y proteger los derechos de las mujeres, por lo cual se acordó en que los países miembros de la organización debían poner especial atención en generar acciones en favor de las mujeres, con la finalidad de crear un cambio social que les permita a las mujeres romper con las construcciones culturales en torno al rol reproductivo y de servicio en el hogar.

Es importante destacar que esta declaración dió origen a dos pactos fundamentales como es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la mano con estos pactos se creó un comité específico para cada uno de ellos encargado de controlar el cumplimiento de su contenido y a estos se los denominó: Comité de Derechos Humanos y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos (1966) establece lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” (Art.3). Este artículo reafirma el compromiso de garantizar el pleno goce de los derechos civiles y políticos de las mujeres sin distinción de los hombres, dándole un rol importante a la mujer en el ejercicio de la democracia dentro de una nación, permitiéndole acceder a la libertad de opinión, participación política, justicia entre otros.

Estas acciones marcan la historia de reivindicación de los derechos de las mujeres, sin embargo, aún se requiere la existencia de otros marcos normativos y acciones afirmativas. Este instrumento marcó la historia de forma trascendental y ha permitido que los países den pasos agigantados en cuanto a garantizar los derechos humanos y tuvo especial impacto en generar conciencia sobre los derechos de las mujeres.

#### ***4.2.1.2. Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres***

La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres se expidió el año 1952 en la ciudad de Nueva York, mediante la resolución 640, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 21 de junio de 1981. En su artículo 4 establece que la convención es de carácter abierto para todos los países que conforman las Naciones Unidas.

En la actualidad tiene un estatus de vigencia y goza de la categoría de tratado multilateral, es decir, una herramienta fundamental en el desarrollo de la diplomacia internacional con la finalidad de dar resolución a distintos conflictos a través de la unión de dos o más naciones basándose en principios jurídicos.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) establece que: “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna” (Art.1), entendiendo que el sufragio representa la participación de la mujer en los asuntos de sociedad, con una voz y opinión que debe ser tomada en cuenta.

De la misma manera dicha Convención en el segundo artículo reconoce la capacidad que se les otorga a las mujeres para ser elegidas en las mismas condiciones de igualdad que a los hombres, este artículo fue un paso bastante revolucionario luego del sufragio, ya que se le brinda a la mujer la posibilidad de llegar a los curules en donde se toman las decisiones importantes con respecto a la nación.

En armonía con lo antes mencionado el artículo 3 les otorga a las mujeres el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones que se encuentren determinadas según la normativa interna de cada país y basándose en los principios fundamentales de los derechos humanos.

Este instrumento internacional fue el pionero en promover la igualdad de la mujer para ejercer los derechos políticos y a raíz de este gran aporte las naciones empiezan a darle un giro al aparato jurídico en materia electoral, buscando cumplir con los estándares impuesto por esta convención y eliminar aquellas normativas internas que se contrapongan.

#### ***4.2.1.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.***

Esta Convención fue creada en el año 1979 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y Ecuador la suscribió el 17 de julio de 1980 en la ciudad de Nueva York.

Como un breve contexto la Comisión que creó esta Convención nace a través de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas para que sea la encargada de impulsar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer mediante la creación de normas enmarcadas en el derecho internacional que le permitan a los Estados tener directrices claras para su accionar en cuanto a la creación de normativas que promuevan los derechos de las mujeres.

Esta Convención mediante sus 30 artículos tiene como finalidad abordar la obligación que tiene el Estado de crear mecanismos o planes que permitan erradicar todas las formas de discriminación, lo que implica que deberán instaurar mecanismos de protección y denuncia, además los Estados deben promover la implementación de medidas de acción afirmativa o también llamadas medidas especiales de carácter temporal que tienen por objeto reivindicar progresivamente los derechos.

Por otro lado, la Convención también hace una reflexión sobre el rol que cumple la tradición, religión, cultura, costumbres y prácticas en cuanto al libre desarrollo de los derechos de las mujeres, probablemente por esta razón ha sido bastante complejo avanzar en cuanto a la prevención y erradicación de todos los tipos de violencia, ya que se encuentra arraigada en las estructuras de la sociedad de cada país, un claro ejemplo son los países de Medio Oriente que aún tienen prácticas que afectan directamente a las mujeres, como la desigualdad en el ámbito laboral y educativo, matrimonio infantil forzado, normas culturales y religiosas que limitan la participación de las mujeres en la vida pública y política.

#### ***4.2.1.4. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”.***

Esta Convención es uno de los aportes más importantes del derecho internacional en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres y acción contra la violencia de género, fue adoptada el 09 de junio de 1994 en Brasil, durante las sesiones de la Asamblea General; además, es importante mencionar que es de carácter vinculante y fue ratificada por treinta y dos de los treinta y cuatro países miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Este instrumento internacional tiene algunas partes importantes, como es la definición y reconocimiento de la violencia de género, así mismo, hace referencia a los derechos de las mujeres y contempla los mecanismos de control referentes al tema; por ende, esta Convención es la precursora en desarrollar distintos mecanismos para la protección y defensa de los derechos de las mujeres en casos de violencia, y además sirve de modelo referencial para que los marcos normativos de los distintos países puedan ser actualizados.

El estudio de esta Convención es de vital importancia en cuanto al tema de interés de la presente investigación, ya que reconoce que todas las mujeres tendrán derecho a la igualdad de acceso a todas las funciones públicas y podrán participar en la toma de decisiones, con ello permite inferir que las mujeres podrán actuar dentro de la esfera política y el Estado estará en la obligación de garantizar que esta participación sea en el marco de la igualdad, así como también deberá promover espacios libres de violencia y además deberá generar acciones que promuevan los derechos políticos de las mujeres.

#### ***4.2.1.5. Declaración de Beijing y Plataforma de Acción.***

Luego del reconocimiento de los derechos de la mujer y la especial atención que se le brindó a la igualdad de género, se estableció por parte de la Organización de las Naciones Unidas la agenda mundial de igualdad de género y dentro de las actividades relevantes se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Se realizaron cuatro conferencias mundiales sobre la mujer (ONU, 1995), la primera se realizó en México en el año 1975, la segunda se llevó a cabo en Copenhague en el año 1980, la tercera en Nairobi en el año 1985 y la cuarta en Beijing en el año 1995, en esta última se logra consolidar grandes acuerdos entre las naciones en favor de las mujeres, gracias a esto se declaró la Plataforma de Acción de Beijing, enfocada en crear mecanismos y condiciones en torno al rol de la mujer en la sociedad, en la actualidad se considera uno de los instrumentos más progresistas, fue adoptada de forma unánime por 189 países.

Esta plataforma fue abordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene 12 ejes de trabajo: la mujer y la pobreza; educación y capacitación de la mujer; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados; la mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos de la mujer; la mujer y los medios de difusión; la mujer y el medio ambiente; la niña.

El análisis de esta investigación se enfocará en el eje que se refiere a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Es así que el instrumento enuncia lo siguiente en cuanto a la problemática que aqueja en la esfera pública y política:

La mujer sigue estando insuficientemente representada en los niveles legislativos, ministerial y sub ministerial, así como en los más altos niveles del sector empresarial y en otras instituciones sociales y económicas. Las funciones que tradicionalmente se asignan a cada género limitan las posibilidades de la mujer en cuanto a la educación y la carrera y la obliga a asumir la carga de las obligaciones domésticas (...) (p.250)

Teniendo en cuenta lo expuesto, las naciones debían considerar cuáles eran los mecanismos óptimos para solventar esta problemática estructural, bajo ese precepto los Estados deben asumir iniciativas que promuevan el aumento de la participación de la mujer en la adopción de decisiones, capacitación y promoción de las carreras políticas, esto de la mano con la implementación de políticas de cuotas y conciencia social, para lo cual se debe tener claro que el mayor obstáculo que debían enfrentar era la forma de convertir sostenibles estas iniciativas y por supuesto el financiamiento que requería su implementación.

#### ***4.2.1.6. Resolución sobre Mujeres y Participación Política de la Asamblea General ONU***

La resolución 58/142 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de 10 de febrero de 2004, tiene objetivos claros: el primero es instar a los Estados a que promuevan y protejan los derechos de las mujeres en cuanto a la libre asociación; el segundo es fomentar la participación de las mujeres en el proceso de formulación y ejecución de todas las políticas gubernamentales, teniendo como referencia el principio de igualdad.

Esta resolución invita a los Estados a generar programas que le permitan a la mujer acceder a una capacitación de calidad para poder elegir y también ser elegidas, de la misma manera insta a los partidos políticos a que eliminen aquellos obstáculos que puedan ocasionar discriminación contra la participación de la mujer.

Aunque no se encuentra expresamente contemplado el término violencia política de género, se entiende que al atacar de forma frontal los problemas de discriminación y desigualdad se podría reducir las probabilidades de que se cometan este tipo de actos en contra de las mujeres que decidan participar activamente en la vida política de una nación.



#### ***4.2.1.7. Declaración sobre la violencia y acoso político contra las mujeres***

Esta Declaración se expide en Lima, el 15 de octubre del 2015 y deriva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, luego de la sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará.

Opta por impulsar aquellas normas, programas y medidas que estén encaminadas a erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, igualmente insta a los Estados a que generen datos estadísticos que permitan medir el impacto de estos fenómenos sociales y que en lo posterior sirvan para tomar medidas adecuadas, también considera que las instituciones electorales deben incorporar acciones que tengan como eje transversal el combate a la violencia política, en especial hace referencia a rol que deben asumir los partidos para generar sus propios mecanismos internos con el objeto de prevenir la violencia y el acoso político, por último promover a que las empresas publicitarias elaboren códigos de ética que aborden la violencia y acoso en materia política, ya que es uno de los medios en los que es muy complejo controlar los diferentes actos.

Lo antes mencionado se puede inferir que esta declaración aborda de manera específica la violencia y acoso de género, también es importante mencionar que fue creada basándose en la “Ley Nro. 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” del Estado Plurinacional de Bolivia, creada en el año 2012, la misma que tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

#### ***4.2.1.8. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres***

Luego de todos los esfuerzos realizados por las naciones para garantizar los derechos de las mujeres, la Comisión Interamericana de Mujeres impulsó activamente la creación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, misma que entró en vigor el año 1995. De igual forma se creó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la convención (OEA, 2017).

Con el surgimiento de los derechos políticos de la mujer aparecen nuevos retos y se identificaron nuevas problemáticas como los casos de violencia contra la mujer dentro de la esfera política, por lo que el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará en el 2015, consideró importante adoptar medidas que puedan erradicar la violencia en contra de las mujeres, por lo que, en la decimotercera reunión

celebrada en México en octubre 2016 se creó la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres aprobada el año 2017 por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará y la Comisión Interamericana de la Mujer empieza por definir a la violencia política de la siguiente forma:

Artículo 3.-Definición de Violencia política contra las mujeres.

Debe entenderse por “violencia política contra las mujeres” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica

Esta definición permite rescatar tres situaciones importantes de analizar en cuanto a este fenómeno. El primero hace hincapié a la tipología, expresando que los actos violentos en la esfera política son ejercidos por la condición de género, es decir refleja las relaciones asimétricas existentes entre mujeres y hombres.

El segundo punto se refiere a que este tipo de violencia tiene un objetivo particular: coartar los derechos políticos de las mujeres deslegitimando su capacidad para ejercer cargos públicos y tomar decisiones, todo esto debido a que la esfera política fue un espacio privilegiado al que solo tenían acceso los hombres porque se consideraba que ellos eran los únicos facultados para gobernar o dirigir el accionar público.

En el tercer punto hace referencia a las distintas formas mediante las cuales se puede ejercer la violencia política que pueden ser: violencia psicológica, física, moral, económica y simbólica.

Esta ley cuenta con una estructura importante, la misma que está conformada por el capítulo I de las disposiciones generales que se encarga de definir los conceptos relevantes en cuanto a este problema como es el caso de la violencia política de género entre otras. El capítulo II reza las responsabilidades que tienen los órganos competentes y de otras organizaciones de

la vida política y pública, también contempla las garantías de protección, así como las sanciones y por último las medidas de reparación.

La ley modelo ha cumplido un rol interesante en el desarrollo de la normativa de algunas naciones, sin embargo, es preciso mencionar que pocos son los países que han logrado modificar sus normativas internas para incorporar esta figura jurídica y establecer mecanismos que puedan brindar una atención integral.

En el caso de Ecuador con la aparición de la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra la Mujer, se define por primera vez la violencia política con enfoque de género, pero no se logra consolidar de forma concreta los actos que se podrían visibilizar como parte de este fenómeno social, ni los mecanismos de prevención, así tampoco determina cuáles serán las entidades u organismos encargados de sancionar este tipo de actos y por último no se definen cuáles serían las medidas de reparación integral para las víctimas, por lo que en el 2020 se realiza la reforma al Código de la Democracia y se incorpora la definición de violencia política de género, además se determina una vía para sancionar y medidas de reparación integral.

#### **4.2.2. Marco normativo nacional**

##### ***4.2.2.1. Derechos políticos en la Constitución de la República del Ecuador.***

El Ecuador se ha caracterizado por ser uno de los países más garantistas en Latinoamérica, esta afirmación tiene origen a partir de la aplicación de la Constitución de la República en el año 2008, mediante la cual se realiza una transición significativa como es el paso de un Estado de derecho a un Estado de derechos y justicia, dando un giro interesante hacia la correcta aplicación de los derechos humanos. Es así que se procede a analizar el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...) (Art.1)

Es importante entender que implica que Ecuador sea un Estado de Derechos y Justicia, para lo cual se invocará al ex juez de la Corte Constitucional del Ecuador, Ramiro Ávila (2009) que establece lo siguiente:

El Estado constitucional se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley y las sentencias, garantizados a través del control de constitucionalidad y el rol activo y creativo de los jueces. En el Estado de derechos, tanto el Estado como el derecho del que este emana están sometidos a los derechos de las personas; además, se reconocen varios sistemas normativos distintos al derecho producido por el Parlamento y se multiplican, en consecuencia, las fuentes de derecho. El estado de justicia es el resultado de la superación de un Estado que provoca y genera inequidad. La Constitución del 2008 asume con vigor el modelo igualitarista, que se basa en la solidaridad, en la protección de los menos favorecidos o peor situados y en un Estado que no puede ser sino fuerte. (p.1)

De este breve comentario realizado por el reconocido jurista ecuatoriano se puede interpretar que; un Estado de Derechos y Justicia se debe expresar al respeto de los derechos y garantías de las personas y a la par considera que todos los actos públicos y privados se deben sujetar a lo dictaminado en la ley suprema, por lo que su cumplimiento será elemental para el buen funcionamiento de la nación y por supuesto el aparato jurídico ecuatoriano, esto se encuentra respaldado por el artículo 424 de este mismo cuerpo normativo.

Esta gran transición obliga al Estado ecuatoriano promover y garantizar los derechos humanos inherentes a todos los ecuatorianos, en donde se encuentran reconocidos los derechos de políticos, es así que la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo quinto, artículo 61, numeral 7 establece lo siguiente con respecto a los derechos de participación en condición de igualdad:

“(...) Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación con criterio de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)” (Art.61)

Se identifica que el Ecuador mediante la Constitución promueve la paridad de género y el principio de igualdad en el campo de los derechos políticos, tal como lo mandan los instrumentos internacionales antes analizados. De la misma manera en el capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador que hace referencia a la función electoral se establece lo siguiente:

La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como las referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (Art. 217)

Mediante este artículo se entiende que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso al sufragio y demás derechos políticos que le puedan ser otorgados al ser humano en razón del principio de igualdad y paridad de género, por tanto, la función legislativa se vio en la imperiosa necesidad de crear normas específicas en materia electoral, además se consideró pertinente legislar temas de relevancia para las mujeres como es la eliminación y erradicación de la violencia de género, bajo esta premisa se estructura en lo posterior la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador- Código de la Democracia y también la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que serán analizadas en lo posterior.

#### ***4.2.2.2. La violencia política de género en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres***

En el año 2018 se promulga la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer como resultado de la ardua lucha de las mujeres para que la normativa ecuatoriana establezca mecanismos y sistemas enfocados a prevenir y erradicar la violencia de género en los distintos ámbitos y por supuesto también criminalice todas las formas de discriminación, esto a través de acciones que logren transformar aquellos patrones socioculturales y los estereotipos que por medio de la naturalización sostienen los actos de desigualdad que existen entre hombres y mujeres.

Es elemental destacar el enfoque de género que tiene esta ley, ya que no solo hace alusión a mecanismos de prevención y erradicación de los patrones violentos que tiene la sociedad heteronormativa ecuatoriana, sino que también contempla los derechos humanos que emanan de los tratados y convenios internacionales. Por otro lado, se encuentra el enfoque de interculturalidad que reconoce los derechos de las mujeres pertenecientes a distintas comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador. Por su puesto existe el enfoque intergeneracional que se fundamenta bajo la necesidad de crear de derechos específicos según la etapa de la vida, la integralidad por su parte está encaminado a detectar la multicausalidad del fenómeno y a elaborar un plan de acción integral que le permita accionar al Estado desde

todas las aristas, y por último la interseccionalidad que se encamina a identificar las condiciones sociales en las que se desarrollan las mujeres ecuatorianas para que las acciones y medidas que asuma el Estado sean acordes a las diversas realidades.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018), es la primera normativa ecuatoriana que incorpora el término violencia política de género y la define de la siguiente forma:

(...) f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (...) (Art.10)

Esta ley busca visibilizar aquellos actos que pueden ser considerados como violencia política de género en Ecuador, además especifica quienes son las víctimas de este fenómeno social, haciendo hincapié en los distintos roles que existen dentro del ámbito político, tales como el activismo político y social que nace desde la organización colectiva en defensa de un ideal común, un ejemplo son las mujeres que son defensoras de derechos humanos, así como también las lideresas políticas o sociales y las feministas. Por otro lado, se encuentran los actores políticos inmersos en los comicios electorales, estos podrían ser candidatos o candidatas, así como también militantes. Por último, se encuentran aquellos actores que están vinculados con el ejercicio de funciones dentro de entidades públicas.

Por otra parte, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018) mediante el artículo 12, numeral 5 narra los ámbitos donde se puede desarrollar la violencia:

(...) Estatal e institucional. - comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos de personas de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo

sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley (...) (Art. 12, numeral 5)

En efecto este numeral es claro en cuanto a los espacios donde se puedan manifestar con mayor frecuencia los actos de violencia, estos ámbitos están estrechamente vinculados con la esfera política y la vida pública.

Es pertinente mencionar que mediante esta ley se creó el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y tiene por objeto la organización de planes, políticas, programas, mecanismos y acciones encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia de género, además del trabajo articulado de todas las instituciones rectoras. Con la creación de este sistema se delegó funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a otras instituciones para la prestación de servicios en territorio.

En el análisis de esta ley no se identificó un procedimiento específico para el correcto tratamiento, así como tampoco se determinó un ente rector encargado de generar los mecanismos para su prevención y erradicación, por lo que se puede inferir que las mujeres que se encuentran inmersas en el campo de la política no cuentan con los insumos necesarios para poder acceder a la justicia de forma óptima, así como tampoco pueden gozar de sus derechos políticos plenamente.

#### ***4.2.2.3. Avances normativos sobre la violencia política de género en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.***

Esta norma también conocida como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia aparece en el año 2009, luego de que la Constitución de la República del Ecuador disponga como necesidad urgente la creación de la justicia electoral con la finalidad de constituir la principal garantía para los procesos de elección y consulta.

Esta ley brindó un mejor soporte a los derechos políticos de los ciudadanos ecuatorianos en general, es así que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia establece lo siguiente:

“El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección o decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas

para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial (...)” (Art.3)

De esta manera el Estado asume su deber de garantizar la igualdad de género y además prevé la representación paritaria, sin embargo, es pertinente destacar que en el Ecuador aun cuando se han asumido distintas medidas para garantizar la participación de las mujeres en el ámbito político, las lideresas políticas siguen siendo relegadas a los roles secundarios.

La baja incidencia de las mujeres en la política se logra verificar a través de las cifras reportadas por el Informe Final de Observación Electoral elaborado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el año 2021, en el cual se determina que de los 16 binomios presidenciales inscritos únicamente una lista tenía como candidatura presidencial a una mujer y de los 15 binomios restantes 9 binomios estaban compuestos por un hombre y una mujer como candidata para la vicepresidencia, por otro lado la misma realidad se replicó en el caso de las candidaturas para asambleístas ya que de 17 organizaciones políticas que inscribieron candidaturas para asambleístas nacionales, únicamente 4 partidos políticos registraron listas encabezadas por mujeres.(Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, 2021)

Lograr la paridad de género en la representación es un problema con diversas causas, entre ellas tenemos el hecho de que las listas que son encabezadas por mujeres tienen menos probabilidad de alcanzar algún estaño, esto debido a las construcciones sociales en torno a que los hombres son mejores líderes políticos que las mujeres, con lo que se puede concluir que las medidas de acción afirmativa no están cumpliendo su rol o no se está abordando la problemática de forma correcta. Otra de las causas que se ha logrado visibilizar es la violencia que sufren las mujeres al momento de inclinarse por la vida política, la exposición mediática las convierte en blancos fáciles para los actos violentos por razones de género. De esta problemática se deriva la necesidad de abordar dentro de la normativa ecuatoriana mecanismos para sancionar los actos violentos por razón de género y garantizar la paridad.

En el año 2020 se realizó la última reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia que se realiza una transversalización de género y surgen dos grandes cambios en esta materia, el primero se enfoca en determinar la obligatoriedad para que el 50% de las listas inscritas por los movimientos y partidos políticos para elecciones unipersonales, pluripersonales y legisladores deberán estar encabezados por mujeres y el segundo fue que se logra tipificar la figura jurídica



de violencia política de género y se determina cuáles serán las conductas por las que se pueda sancionar.

Bajo este contexto aparece la figura violencia política de género, y el Código de la Democracia expresamente esta manifiesta lo siguiente:

Art.280.- Violencia Política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir, su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducir u obligarla a que efectué en contra su voluntad una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2. Restrinja o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
12. Restrinja el uso de las palabras de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,
13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política. (Art.280)

Se debe entender que este artículo está compuesto por dos partes fundamentales la primera enfocada en determinar quiénes serán las víctimas de estos actos violentos y la segunda en cambio está encaminada a visibilizar cuáles serán las conductas que se considerarán como violencia política de género.

Tomando en cuenta lo que menciona el artículo 280, las víctimas serán las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, esto permite inferir que la violencia política de género podrá verse presente en distintas etapas del ejercicio de la vida política de la misma manera se puede manifestar que estas prácticas violentas se presentan con más frecuencia durante las campañas electorales, usualmente por medios electrónicos ya que

es el espacio en donde quedan algunas barreras permeables que no han sido tomadas en cuenta por la legislación, por otro lado, también se debe considerar que aunque la violencia empieza durante los periodos electorales esta no termina ahí, sino que se mantiene y hasta se puede decir que se intensifica cuando la mujer alcanza algún escaño y ejerce sus competencias políticas, esto debido a que su liderazgo está sujeto al constante cuestionamientos por el simple hecho de ser mujer y ser considerada por la sociedad heteronormativa inferior a la hora de la toma de decisiones.

En cuanto a los actos que pueden ser considerados como violencia política de género es fundamental mencionar que muchos de ellos han sido conductas totalmente normalizadas dentro de la sociedad lo que no ha permitido que la violencia se visibilice. Gracias a la tipificación de esta figura, la ley otorga una sanción a quienes cometan un acto de violencia política y el órgano competente para resolver será el Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia mediante el artículo 279 determina que la violencia política de género será considerada como una infracción electoral muy grave y además reza que este tipo de infracciones serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de los derechos políticos por el lapso de dos a cuatro años.

Aunque en el año 2022 por primera vez en la historia del Ecuador se obtuvo una sentencia por violencia política de género, es oportuno que se realice una evaluación constante del resultado que se alcanza a corto, mediano y largo plazo con la finalidad de que se pueda perfeccionar los cuerpos normativos hasta alcanzar que todas las mujeres ecuatorianas tengan las garantías necesarias para poder ejercer sus derechos políticos libres de violencia.

#### **4.2.2.3.4. La justicia electoral en cuanto a violencia política de género**

En primer lugar, se debe conceptualizar qué es justicia electoral para poder tener una visión amplia sobre la temática y así abordarla de forma específica cuando se hace referencia a violencia política de género.

Se debe comprender que la justicia electoral puede tener varios enfoques y por ende es importante que sea analizada con objetividad tomando en cuenta los factores propios de la región donde se invoca y de la misma manera se deberá tener en cuenta las dimensiones de aplicación que tiene. En el caso de Ecuador se puede interpretar de distintas maneras bajo la

consigna minuciosa que ha impuesto el sistema democrático en que se desarrollan los ecuatorianos.

Nohlen y Reynoso (2015) manifiestan que la justicia electoral hace referencia a: “(...) los estándares normativos que convienen cumplir para que se realicen elecciones libres y honestas, por otro al aparato administrativo judicial llamado a organizar elecciones acordes con las ideas que nutren el concepto mismo de justicia electoral” (p.12).

Por otro lado el jurista italiano Luigi Ferrajoli (2005) propone que dentro de la justicia electoral se puede encontrar tres dimensiones en cuanto a la esfera de acción de la justicia electoral, la primera será la dimensión política encargada de promover la soberanía popular, luego está la dimensión institucional que será la que influye directamente en la conformación de los distintos poderes y que ayuda a dar soporte a los procesos electorales y por último se encuentra la dimensión garantista que es la encargada de que se cumpla lo que dicta la normativa, principalmente tendrá la misión de velar por la igualdad en todos los procesos electorales que se den en una nación.

Teniendo en cuenta estos dos criterios y con ayuda de una visión amplia de la realidad ecuatoriana se puede inferir que la justicia electoral dentro del Ecuador es un elemento que permite llevar a cabo procesos electorales apegados a la normativa nacional, bajo la garantía de salvaguardar los derechos políticos de las personas y en el caso de que exista un contratiempo la justicia electoral actuará en esencia como un ente regulador a través de lo que se encuentre estipulado en la Constitución de la República y leyes específicas como el Código de la Democracia.

A partir del año 2020 la justicia electoral a través del Tribunal Contencioso Electoral se encargará de sancionar con carácter administrativo y pecuniarios a aquellas personas que cometan actos que se configuren dentro del artículo 280 del Código de la Democracia referente a violencia política de género.

#### **4.2.2.3.5. Rol de los partidos políticos en cuanto a la violencia política de género.**

Luego de haber realizado el análisis del aparataje jurídico ecuatoriano creado para garantizar los derechos políticos de todos los ciudadanos con especial énfasis en los derechos políticos de la mujer, es importante revisar uno de los pilares fundamentales de la esfera política; los partidos y movimientos políticos.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es preciso indagar que dice la doctrina en cuanto a la definición de los partidos y movimientos políticos, para ello el reconocido político Edmund Burke (1770, como se citó en Paoli, 2016) menciona que: “Un partido político es un grupo de hombres unidos para fomentar mediante acciones conjuntas, el interés nacional, sobre la base de algún principio determinado en el que todos están de acuerdo” (p.2)

Bajo esta definición se puede argumentar que los partidos políticos deben estar conformado por un grupo de personas, es decir que existe un deber colectivo de llevar a cabo acciones que logren satisfacer el interés común de una nación, sin embargo, existen aquellos doctrinarios que determinan a los partidos y movimientos políticos como organizaciones que únicamente se enfocan en construir figuras políticas óptimas para ser electas como gobernantes y asumir el poder de las instituciones públicas.

Dentro de la vida política de un país los partidos y movimientos políticos cumplen un rol esencial, ya que son la base para la estructura política y serán los encargados de crear el vínculo directo entre el pueblo y quienes toman decisiones, además de que deben cumplir con la función de educar e incentivar a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos políticos de forma responsable y competente.

Luego de obtener una visión más completa de lo que es un partido o movimiento político es importante estudiar sus funciones.

Roskin et ál. (2006 como se citó Tamez G, Sotelo N, 2015) determinan seis funciones de los partidos políticos, la primera función es ser el puente entre los gobernantes y los ciudadanos, el segundo se enfoca en agrupar aquellas personas que comparten los mismos intereses sociales, el tercero busca organizar todos los grupos que conforman el sistema político, el cuarto se orienta a la preparación integral para aquellas personas que asumen el rol de ser candidatos, el quinto se enfoca en estructurar las movilizaciones electorales es decir las campañas políticas, y por último el sexto busca dar el soporte oportuno para brindar una correcta administración del poder en el caso de alcanzarlo y se enfocará en la creación de políticas públicas, además de direccionar la forma de gobernar basada en la ideología.

Estas funciones se pueden contrastar con lo que se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia.

Las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, las siguientes:

1. Representar a las diferentes posiciones e interés que se expresan en la sociedad.
2. Seleccionar y nominar candidatos para puestos electivos.
3. Movilizar y promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
4. Ejercer legítima influencia en la conducción del Estado a través de la formulación de políticas y el ejercicio de la oposición.
5. Formar a todas y todos sus miembros para ejercicio de funciones públicas en cualquier nivel del gobierno.
6. Contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público.
7. Las demás permitidas por la ley. (Art.312)

Gracias a este contraste se puede apreciar claramente la existencia de muchas similitudes entre lo que dice la doctrina y lo que se puede encontrar dentro de la normativa ecuatoriana con respecto a las funciones de los partidos políticos. Es así que de estas funciones se debe destacar dos que pueden servir como mecanismos importantes para la prevención y erradicación de la violencia política de género, la primera es la obligación de los partidos políticos con respecto a la formación de sus miembros y la segunda que está encaminada a la formación de la ciudadanía.

La razón por la que se hace hincapié en estas dos funciones es porque serán dos vías óptimas para poder generar una cultura de concientización que permita a los actores políticos conocer y en lo posterior actuar frente los actos que se han tipificado como violencia política de género y de esta manera poder romper con el ciclo de violencia que viven las mujeres que se encuentran dentro del sistema político. Por otro lado, los partidos y movimientos políticos deberán ser los principales promotores de la prevención y erradicación de la violencia política de género dentro de su organización y estructura interna teniendo como principal instrumento los estatutos que según la ley todos deben tener para regular el comportamiento ético y moral de quienes son parte.

#### **4.2.3. Política pública, instrumental y estrategias frente a la violencia política por motivo de género.**

Para poder hacer un análisis de las políticas públicas, instrumentos y estrategias que Ecuador tiene para enfrentar la problemática de violencia política de género es pertinente en primer lugar definir el término política pública y en lo posterior se deberá revisar el ciclo que estas deben cumplir para que puedan generar un impacto positivo en la nación.

Según algunos autores las políticas públicas pueden ser consideradas como un objeto complejo de entender y por ende también de definir, esto debido a que están compuestas por una gran cantidad de elementos y darle una definición homogénea puede llegar a ser bastante complicado, sin embargo, Torres y Santander (2013) en la obra *Introducción a las políticas públicas* logran definirla de la siguiente manera:

“La política pública hay que comprenderla como el resultado de una acción colectiva que se desarrolla en lo público y de una serie de transacciones políticas, en donde el gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planeado, sino también garantizar la coordinación y cooperación de los actores clave. Lo anterior recalca dos elementos fundamentales del concepto: lo político y lo público”. (p.56)

Gracias a esta definición se entiende como políticas públicas a aquellas acciones que debe ejecutar el gobierno con ayuda de todas las entidades del Estado para solventar problemáticas económicas y sociales que aquejan al país de acuerdo con la agenda política que se haya determinado posterior a mesas de trabajo, debates y negociaciones.

Se debe tener en cuenta que las políticas públicas cumplen un ciclo específico que permitirá medir el impacto, por lo que en la obra *Políticas Públicas y Desarrollo de los Recursos Humanos* de Aguilar et ál. (2005) se establecen las etapas que debe cumplir la política pública para que pueda ser eficiente, la primera etapa será la configuración de la agenda esto quiere decir que se llevará cabo un proceso de análisis de los problemas públicos que ameritan una acción oportuna por parte del gobierno, la segunda etapa por su parte está denominada definición del problema que hace alusión a que durante esta etapa se deberán analizar todos los factores que componen dicho problema público de tal manera que se podrá realizar una construcción manejable del mismo, la tercera etapa será la formulación de opciones que hace referencia al proceso de creación de distintas alternativas que puedan ser tomadas como políticas públicas y estas deberán estar íntimamente relacionadas con las etapas anteriores.

Por otro lado, tenemos la etapa de adopción de la política que hará referencia a los medios por los cuales se podrá realizar una valoración y en los posterior escoger cuál de las opciones disponibles será la más viable teniendo en cuenta los valores y criterios técnicos con la única finalidad de que se pueda tomar una decisión final. Una vez que se haya realizado la selección, se llevará a cabo la otra etapa a la que se le denomina implementación de la política pública que se enfocará en llevar a cabo todas las acciones que comprende una política pública, y por último tenemos la fase denominada evaluación que terminará siendo una de las más importantes ya que tendrá dos funciones primordiales, la primera permitirá que se realice un diagnóstico de eficiencia , efectividad y calidad de implementación y por otro lado tenemos la segunda que se encarga de la valoración final de la política pública implementada, así se podrá reconocer si bajo los parámetros de resultados, procesos y diseños de políticas públicas se está obteniendo el resultado deseado y si es viable su continuación o se deberá optar por un rediseño de la política pública.

Bien, una vez que se tiene claro cuál es el proceso que debe cumplir la política pública es importante mencionar que en el Ecuador cada cuatro años se presenta un plan con los ejes fundamentales para el desarrollo del país esto lo realiza cada gobierno fundamentándose en lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador y también el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es así que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta:

“(…) La planificación nacional es responsabilidad competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente (…)”. (Art.10)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se procederá a realizar un análisis del Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades válido para el periodo 2021-2025 con la finalidad de que se pueda determinar si dentro del planteamiento del Gobierno Central fue tomada en cuenta la violencia política de género como un problema de interés para la puesta en marcha de políticas públicas que puedan coadyuvar a la prevención y erradicación de la misma.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado Creación de Oportunidades fue presentado por el actual presidente del Ecuador, dicho plan se divide en cinco ejes, dieciséis objetivos, cincuenta y cinco políticas públicas y ciento treinta metas.



En la siguiente tabla se puede observar que cada eje del plan está compuesto por objetivos, políticas y metas.

*Tabla 1 Número de objetivos, políticas y metas que tiene cada eje del Plan Nacional de Desarrollo.*

|           | Eje Económico y Generación de Empleo | Eje Social | Eje Seguridad Integral | Eje Transición Ecológica | Eje Institucional |
|-----------|--------------------------------------|------------|------------------------|--------------------------|-------------------|
| Objetivos | 4                                    | 4          | 2                      | 3                        | 3                 |
| Políticas | 14                                   | 20         | 5                      | 9                        | 7                 |
| Metas     | 38                                   | 46         | 13                     | 17                       | 16                |

*Nota: Esta tabla muestra cómo se encuentra dividido el contenido del Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades”*

En este instrumento se establece que parte del eje social está encaminado a erradicar la violencia de género, sin embargo, no es específico al momento de determinar cuáles serán las políticas que el Estado y las instituciones que lo conforman deberán ejecutar para solventar dicha problemática, únicamente se enfoca en la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad, salud gratuita y educación diversa, dejando en palabras sueltas este fenómeno que causa gran impacto en la sociedad ecuatoriana.

Mediante la revisión minuciosa de todos los componentes de los cinco ejes se puede concluir que la violencia de género no fue de interés para el presidente Guillermo Lasso y por lo tanto no entró en la agenda política del actual gobierno y esto se vio reflejado en la creación del actual plan.

Esta notable deficiencia nos permite entrever que la violencia política de género tampoco fue un tema de interés para el actual gobierno y por lo tanto no fue considerado al momento de crear y ejecutar planes o mecanismos que puedan prevenirla o erradicarla dentro del Plan Nacional de Desarrollo denominado Creación de Oportunidades, por lo que se puede interpretar que en la actualidad el pueblo ecuatoriano tiene un gobierno sin planificación de políticas públicas en torno a este tema lo que a largo plazo dejará como resultado una democracia débil y sin participación femenina, vulnerando totalmente los derechos políticos de las mujeres que se encuentran amparados en nuestra Constitución.

Si se revisa los planes de desarrollo de los anteriores gobiernos centrales se puede determinar que en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021 hace énfasis en

la violencia de género como un problema que aqueja a la sociedad ecuatoriana para lo que establecía la aplicación de la política pública 1.10, encaminada a institucionalizar y fortalecer los sistemas especializados en la protección integral de los derechos, sin embargo, se debe destacar que aunque en este plan preveía acciones para prevenir y erradicar la violencia en la práctica las instituciones encargadas no realizaron trabajos integrales que permitan medir el resultado obtenido, dejando como consecuencia acciones aleatorias insuficientes para atacar este fenómeno.

Al contrastar estos dos planes de trabajo podemos decir que existe una gran deficiencia en cuanto a temas de género en Ecuador, ya que hasta la actualidad los gobiernos no le han dado la prioridad necesaria dentro de la agenda política, por ende, no han logrado planificar, ejecutar y evaluar acciones eficaces para prevenir y erradicar la violencia de género y los demás tipos de violencia contra las mujeres.

En la actualidad, tras dos años de gobierno del presidente Guillermo Lasso, el gobierno no ha logrado determinar un horizonte claro para las instituciones encargadas de velar por la igualdad de género y sobre todo no se logrado articular acciones para prevenir y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres, a esto se le suman las problemáticas económicas y de seguridad social que claramente tienen incidencia notoria en la participación activa de las mujeres dentro de la nación.

#### **4.2.4. Marco Institucional. Actores, funciones y responsabilidades para prevenir y erradicar la violencia política de género.**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que en el Ecuador debe existir el Sistema Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, así como también determina que el Estado tiene la obligación de planificar, coordinar y ejecutar acciones integrales con relación a los distintos poderes públicos para así propiciar a las mujeres ecuatorianas una vida libre de violencia.

El Sistema Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades de distintos índoles orientadas a la prevención y erradicación de la violencia de género, además de que tiene como principal objetivo la protección y reparación de los derechos a las mujeres que han sido víctimas.

Dicho sistema estará conformado por alrededor de 16 entes que tendrán la obligación de transversalizar con enfoque de género las acciones que llevan a cabo cotidianamente, bajo

este mismo concepto el Estado tiene la obligación de crear el Registro Único de violencia Contra las Mujeres que será el encargado de sistematizar la información generada por el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, no obstante también será necesario que cada gobierno se encargue de crear bajo un proceso participativo la Agenda Nacional para la Igualdad y de la misma manera el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En la siguiente tabla se encuentran especificados todos los entes que conforman el Sistema dentro del Ecuador.

*Tabla 2 Integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.*

| Integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia<br>contra las Mujeres |
|--|
| Ente rector de Justicia y Derechos Humanos   |
| Ente rector de Educación   |
| Ente rector de Educación Superior  |
| Ente rector de Salud   |
| Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público   |
| Ente rector de Trabajo   |
| Ente rector de Inclusión Económica y Social  |
| Consejo Nacional para la Igualdad  |
| Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación  |
| Instituto Nacional de Estadísticas y Censos  |
| Servicio Integrado de Seguridad ECU 911  |
| Consejo de la Judicatura   |
| Fiscalía General del Estado  |
| Defensoría del Pueblo  |
| Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los GAD.                                 |

*Nota: Mediante esta tabla se realiza un desglose de todos los entes que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Ecuador*

Esta ley establece que las mujeres que son víctimas de violencia podrán acudir a los entes encargados de brindar medidas administrativas inmediatas de protección, como son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y en el caso de que no

existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos podrán acudir a las Comisarías Nacionales de Policía, siendo esta la vía mediante la cual puedan hacer válido su derecho a protección y reparación.

En el caso de las víctimas de violencia política de género hasta antes del 2022 muy pocas mujeres pudieron acceder a la justicia y a mecanismo de reparación integral, no fue hasta el 2022 que se logra obtener una sentencia en materia de violencia política de género, luego de la reforma realizada en el año 2020 a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia mediante la cual se tipifica la violencia política de género en el artículo 280 y otorgar la competencia al Tribunal Contencioso Electoral de sancionar como una falta de carácter grave.

En la actualidad el Tribunal Contencioso Electoral es el encargado de sancionar la violencia política de género en el Ecuador, sin embargo, estas sanciones administrativas y pecuniarias no son suficientes para resolver el problema, ya que para este fenómeno multicausal se necesita en primer lugar de un gobierno competente que determine políticas públicas y que también establezca un horizonte claro para todas aquellos entes rectores que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

### **4.3. Legislación comparada sobre la violencia política de género.**

Luego de haber revisado los instrumentos internacionales y la legislación interna es preciso realizar un estudio comparado con aquellos países que han sido pioneros en temas de violencia política de género, con la finalidad de recopilar aquellos elementos que pueden servir de insumos para mejorar o complementar la legislación ecuatoriana en favor de los derechos políticos de las mujeres y la erradicación de la violencia política de género.

#### **4.3.1. Bolivia**

El primer caso de legislación comparada se realizará al país de Bolivia que desde el año 2012 se convierte en el único país en todo el mundo que ha logrado crear una ley específica en materia de violencia política de género y además añade la figura de acoso político. Esta ley empieza a tener forma desde el año 2000 gracias a una iniciativa de la Asociación de Alcaldes y Concejales de Bolivia (ACOBOL) luego de visibilizar a través de aproximadamente 249 testimonios los casos de acoso y violencia política que quedaban en impunidad.

Sin embargo, no hasta el fatídico asesinato de la Concejala Juana Quispe Apaza que la Asamblea Legislativa Plurinacional decreta la creación de la Ley contra el Acoso y Violencia

Política hacia las mujeres o también conocida como la ley No. 243, misma que cuenta con tres objetivos específicos, el primero es la prevención de este fenómeno, el segundo es definir mecanismo de acción y por último también tiene un objetivo sancionador en el caso de que algún individuo cometa un acto de violencia o acoso político contra las mujeres.

La ley en mención establece que la violencia política se puede visibilizar en agresiones de carácter físico, psicológico y sexual, y este tipo de actos se pueden llevar a cabo en contra de una o un grupo de mujeres ya sean candidatas, mujeres elegidas como autoridades, mujeres en funciones públicas y las familias de las mujeres que participan en la esfera política.

Es importante hacer énfasis en que la Ley Nro. 243 hace una diferenciación importante sobre la violencia y el acoso político de género separándolos en dos figuras jurídicas totalmente distintas, en contraste con la legislación ecuatoriana que determina una sola figura para dicho fenómeno y dentro de las trece conductas tipificadas se encuentran añadidos también los actos de acoso político.

Por otro lado, la misma ley en los artículos 10, 11 y 12 se establecen aquellos actores del Gobierno que serán los encargados de llevar a cabo las acciones pertinentes para que se realice el correcto cumplimiento de la Ley No. 243 y de la misma manera determina cuáles serán las funciones que van a cumplir en torno a este fenómeno, es importante destacar que en estos mismos artículos se determina que el Ministerio de Justicia y el Órgano Electoral Plurinacional deberán crear políticas públicas y mecanismos para la correcta prevención, atención y sanción de estos dos fenómenos y además deberán garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Esta ley también manda que todas las instituciones de carácter público incluyan en sus normativas internas la figura de violencia y acoso político de género y en caso de que el agresor trabaje en una institución del Estado se podrá denunciar por vía administrativa esto se podrá llevar a cabo sin perjuicio de la vía penal. En cuanto a otro tipo de sanciones se debe considerar que la violencia y el acoso político de género fueron tipificados en el código penal y es penado con 3 a 8 años de pena privativa de libertad exceptuando la agresión sexual.

Por ende, para que toda ley pueda ser aplicada de forma eficaz se requiere un reglamento, por lo que el 28 de mayo de 2012 se crea mediante decreto el Reglamento a la Ley No. 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, en el cual se detallan las

acciones que todos los organismos deben llevar a cabo para cumplir los tres objetivos por los cuales se creó la Ley No. 243.

Bolivia dentro de su normativa ha incorporado la violencia política de género en distintas leyes con la finalidad de alcanzar una correcta armonización de los cuerpos normativos. El primer instrumento legal bolivariano en contener o hacer referencia a la violencia política con razón de género es la Ley Nro.026 del Régimen Electoral, así mismo encontramos la Ley Nro. 243 contra el acoso y violencia hacia las mujeres, en este mismo contexto aparece la Ley Nro.348 Integral para garantizar una vida libre de violencia, de la misma manera se emite el Decreto Supremo Nro. 2935, en el 2017 se crea el Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y/o violencia política de mujeres candidatas, electas o en funciones político públicas, con este mismo enfoque se encuentra la Ley Nro. 1096 de Organizaciones Políticas y por último en el año 2020 se le brinda un enfoque de género al Reglamento que regula el proceso y procedimiento para la inscripción y registro de candidaturas en el proceso electoral de Elecciones Generales 2020.

Luego de este breve repaso a la normativa interna de Bolivia se puede mencionar que no existe estudios actuales que puedan asegurar que el andamiaje jurídico creado y reformado para tener un enfoque de género con especial énfasis en la violencia política de género haya servido de mecanismo para su prevención y erradicación de violencia, no obstante, es importante que existan estos recursos dentro de la normativa de un país para que sirvan de garantía para promover una vida libre de violencia.

#### **4.3.2. México.**

México es uno de los países con más altos índices de violencia en Latinoamérica, esta violencia no solo se ve reflejada en los crueles actos que se cometen a diario en este país, sino que también ha logrado exacerbar la desigualdad y discriminación que existe entre hombres y mujeres, dejando como resultado la aparición de un problema neurálgico como es la violencia de género que a su vez se ve reflejado en distintos espacios, uno de ellos es la esfera política.

Los constantes actos de violencia que se oscilan desde la intimidación hasta los asesinatos violentos de mujeres políticas o sus familiares han causado una gran alarma tanto a los ciudadanos de este país así como también a la comunidad internacional, por lo que México se ha visto en la obligación de crear instrumentos legales y políticas públicas que coadyuven a la prevención y erradicación de este tipo de violencia.

Es así que la violencia política de género es el tipo de violencia que le compete analizar a esta investigación, por ende, se revisará los avances legales que se ha realizado en los últimos años con respecto a los derechos políticos de las mujeres, su participación y también la tipificación de la violencia de la que pueden llegar a ser víctimas cuando intervienen en la política.

El contexto mexicano de los últimos años con relación a los derechos políticos de las mujeres y su participación en la política no es muy diferente de los demás países latinoamericanos, por lo que México ha realizado una ardua labor durante las últimas décadas para incorporar mecanismos que permitan alcanzar cuotas de género y los principios de paridad, sin embargo, hasta la actualidad dichas acciones no han sido suficientes, por lo que se puede considerar que existe un problema multicausal que se ve reflejado en la baja participación de mujeres en los espacios de decisión pública, lo que se constituye en un impedimento para construir una democracia real.

La violencia política sistemática se ha visibilizado con mayor fuerza en los últimos años y aunque es un fenómeno en reciente estudio, ha ido tomando mayor relevancia hasta lograr que las entidades que forman parte del Estado abran espacios de debate con la finalidad de incluir dicha figura dentro la normativa interna del país, esta lucha tiene sus inicios en el año 2012 cuando se presenta la primera iniciativa encabezada por la senadora María Lucero Saldaña Pérez, sin embargo, el apoyo no fue suficiente para aprobar la reforma planteada y la Cámara de Diputados no logró llegar a un acuerdo lo que desembocó en un anteproyecto olvidado y postergado por varios años.

Es así que a partir del 2019 se reactiva en la Cámara de Diputados el planeamiento de la tipificación de la violencia política de género y varias entidades federativas reconocen la violencia política contra las mujeres en sus constituciones, y aunque fue un paso importante para México, se consideraba que la diversidad normativa no permitía que exista legislación a nivel federal, y no fue hasta el año 2020 luego de las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales que se decretó a través del Diario Oficial de la Federación la creación del marco normativo encargado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género y que además se gestione medidas de protección y reparación de daños a las víctimas, para lo cual se necesitó modificar distintos artículos en algunas leyes internas de este país, esto con la finalidad de alcanzar un andamiaje jurídico armonizado e integral que le

permita a las mujeres acceder a la justifica de forma efectiva, garantizando así sus derechos políticos y una vida libre de violencia.

Lo que dejó como resultado la modificación de varias leyes entre estas se encuentra en primer lugar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, luego la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la misma manera se modificó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también la Ley General de Partidos Políticos, de igual forma la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y por último la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de esta manera México se convierte en uno de los tres países en Latinoamérica que tipifica la violencia política de género.

De lo que se puede destacar en cuanto a la tipificación de la violencia política de género en México, es que la definición que se le otorga está enmarcada en lo mencionado por la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres y por ende tendrá una gran similitud con la definición que ofrece la legislación boliviana y la legislación ecuatoriana, sin embargo, a diferencia de estos dos legislaturas México va un poco más allá ya que dentro de la materia penal-electoral logra identificar aquellos sujetos de carácter activo y pasivo, con la finalidad de que la pena que se imponga guarde relación con la función de estos sujetos a la hora de ejecutar el delito, lo que implica que la sanción podrá variar dependiendo de quién fue el sujeto activo.

De la misma manera se puede decir que posterior a la definición e identificación de los sujetos que pueden llevar a cabo estos actos también se analizan las conductas específicas de lo que se podrá considerar como violencia política de género esto como una herramienta clave para poder identificarla y sancionarla, además se identifica quienes serán los entes encargados de prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia, entre estos encontramos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Local Electorales.

Es importante destacar que parte del trabajo de armonización de la legislatura interna de este país también implicó que se defina un procedimiento para el correcto tratamiento de estos casos, por lo cual las leyes electorales locales serán las encargadas de regular el procedimiento especial sancionador y deberán direccionar las quejas y denuncias que se presenten por parte de las víctimas, este procedimiento debe llevarse a cabo conjuntamente con



la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será el ente encargado de instruir el procedimiento, considerando que las sanciones que se podrán otorgar son de carácter penal, civil y político-electoral, las penas oscilarán desde uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días de multa, que podrán ir acompañados de suspensión inmediata de las propagandas, disculpas públicas, cancelación del registro del partido, suspensión o destitución del empleo o cargo, sanción económica, inhabilitación temporal para el desempeño de funciones, además se complementará con medidas cautelares y medidas de reparación del daño.

Un punto clave es que se prevé que los partidos políticos también colaboren en el arduo trabajo de prevenir y erradicar este tipo de violencia para lo cual la Ley General de Partidos Políticos incorpora mecanismos internos de sanción, que les otorga la obligación a los partidos políticos de sancionar aquellos actos que se encuentren enmarcados en la violencia política de género y además determina que deberán utilizar sus fondos para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

Todo lo antes mencionado se constituye en un gran avance para la prevención y erradicación de la violencia política de género, y aunque las reformas antes mencionadas no cumplen un periodo de tiempo que permita realizar un análisis profundo en cuanto al impacto que han generado es importante contrastar aquellas modificaciones que pueden aportar a la legislación ecuatoriana y analizar la viabilidad de incorporar algo similar.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados para la ejecución del presente Trabajo de Titulación tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del Trabajo de Titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

### 5.2. Métodos.

- ✓ **Método Científico:** Es el proceso mediante el cual se pueden obtener nuevos conocimientos por medio de la investigación minuciosa. En el presente Trabajo de Titulación se puso en práctica dicho método lo que nos permitió estudiar y analizar distintos aportes como obras jurídicas, artículos de opinión, informes entre otros, dando como resultado la obtención de insumos pertinentes para el desarrollo teórico del todos aquel concepto que abarcan el fenómeno social estudiado, de la misma manera nos permitió obtener recursos doctrinarios para respaldar el desarrollo de este proyecto de titulación.
- ✓ **Método Histórico:** Este método se enfoca en recabar fuentes de información primaria y secundaria con la finalidad de poder historiar hechos importantes. En el presente Trabajo de Titulación recopilamos la información necesaria y con dichos insumos realizamos una breve reseña sobre la evolución de los derechos políticos de la mujer y la incorporación de la violencia política de género como institución jurídica dentro de la normativa ecuatoriana.
- ✓ **Método Comparativo:** Este método se enfoca en analizar y contrastar información de interés con la finalidad de poder entender la relación que puede existir entre situaciones, realidades, variables, datos y fenómenos. En el presente Trabajo de Titulación se aplicó este método y se comparó la legislación de México y Bolivia que tienen la normativa específica en materia de la violencia política de género dando cumplimiento a uno de los objetivos específicos planteados.

- ✓ **Método Estadístico:** Este método es utilizado para la recopilación y sistematización de datos. El presente Trabajo de Titulación aplicó este método en la recopilación y tabulación de datos obtenidos mediante las encuestas y entrevistas aplicadas a los distintos actores, así demostramos lo planteado en nuestra hipótesis.
- ✓ **Método Exegético:** Este es método esencial para realizar un estudio minucioso sobre los textos legales ya que permite un análisis profundo en cuanto a la gramática, la crítica textual y contexto literario de los documentos. En el presente Trabajo de Titulación este método fue empleado en el análisis del impacto de la violencia política de género dentro de la normativa ecuatoriana además nos permitió cumplir a cabalidad los objetivos y comprobar la hipótesis.
- ✓ **Método Mayéutico:** Este método permite recabar información a través del diálogo y también de la indagación, se complementa ampliamente con la obtención y sistematización de datos permitiendo que luego de haber planteado un problema se logre llegar a conclusiones y nuevos aprendizajes por medio del cuestionamiento y análisis. En este Trabajo de Titulación se logró complementar el análisis realizado durante las técnicas de encuesta y entrevista y se planteó interrogantes que dejaron como resultado insumos de alto impacto para esta investigación.
- ✓ **Método Sintético:** Este método se aplicará en el presente proyecto de investigación con la finalidad de poder sintetizar la información recabada y así presentarla de forma más didáctica para el futuro lector.

### 5.3.Técnicas.

- ✓ **Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.
- ✓ **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

### 5.4.Observación Documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento se obtuvo los datos estadísticos que sirven para la demostración, fundamentación y análisis de lo propuesto en el presente Trabajo de Titulación sobre el problema jurídico denominado violencia política de género.

Se tomará en cuenta los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras. Se realizará un análisis de forma discursiva y con deducciones, correspondientes a interpretaciones de las cuales se deriva la profundización de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar el marco teórico, verificar los objetivos generales y específicos, contrastar de la hipótesis, y motivar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas.

La presente encuesta fue aplicada de forma telemática a treinta y un profesionales del derecho y ciencias políticas con la finalidad de obtener datos de relevancia en cuanto al tema de investigación.

**Primera Pregunta:** ¿Tiene conocimiento sobre la regulación de la violencia política de género?

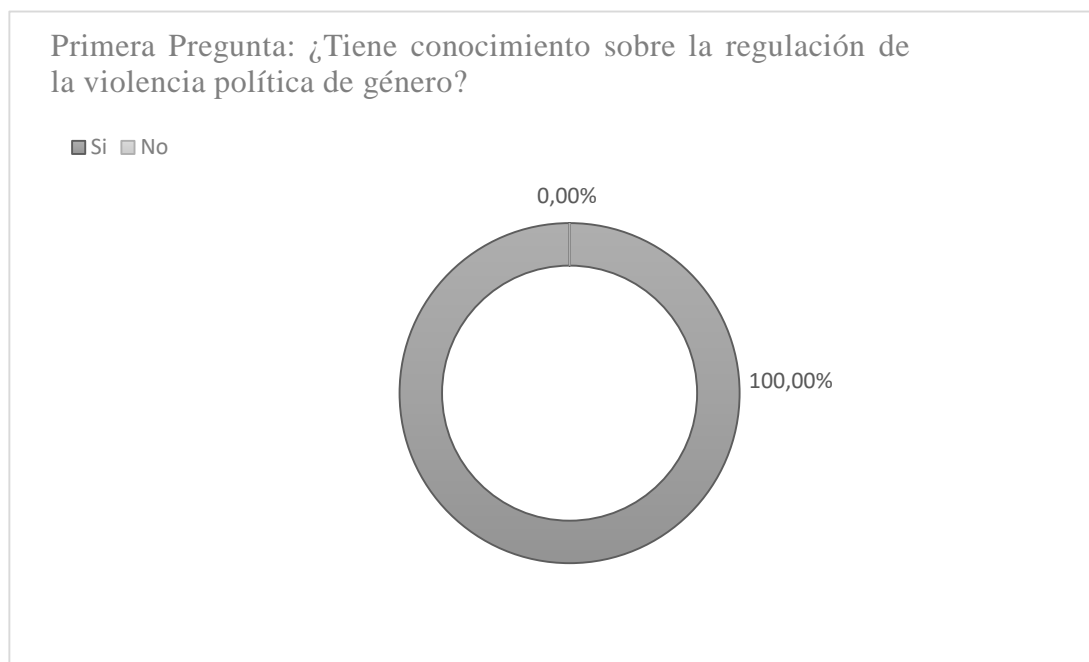
Tabla 3 Resultados de la pregunta nro.1 de la encuesta.

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Sí          | 30        | 100%        |
| No          | 0         | 0%          |
| Total       | 30        | 100%        |

Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador.

Autor: Dasna Vered Cueva Calderón.

Figura 1 Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.1.



Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador

Autor: Dasna Vered Cueva Calderón

### **Interpretación:**

La aplicación de esta pregunta responde a la imperiosa necesidad de conocer si los encuestados tienen un grado de conocimiento sobre la existencia de dicho fenómeno y el marco normativo que por efecto se deriva. En consecuencia, los datos obtenidos de esta primera interrogante evidencian que el 100% de encuestados (30) tienen conocimiento sobre violencia política de género y el marco jurídico relacionado.

### **Análisis:**

Esta interrogante está orientada a determinar si la población a la que se aplicó la encuesta está acreditada para emitir un criterio técnico basado en el conocimiento del fenómeno en mención y la normativa. Con los resultados obtenidos se puede identificar que los profesionales del derecho y ciencias sociales cuentan con los conocimientos necesarios para responder de manera pertinente a lo que se está consultando y sus criterios serán de gran aporte para el desarrollo de esta investigación.

**Segunda pregunta:** ¿Considera usted que la violencia política de género coarta los derechos políticos de las mujeres y debilita la democracia del país?

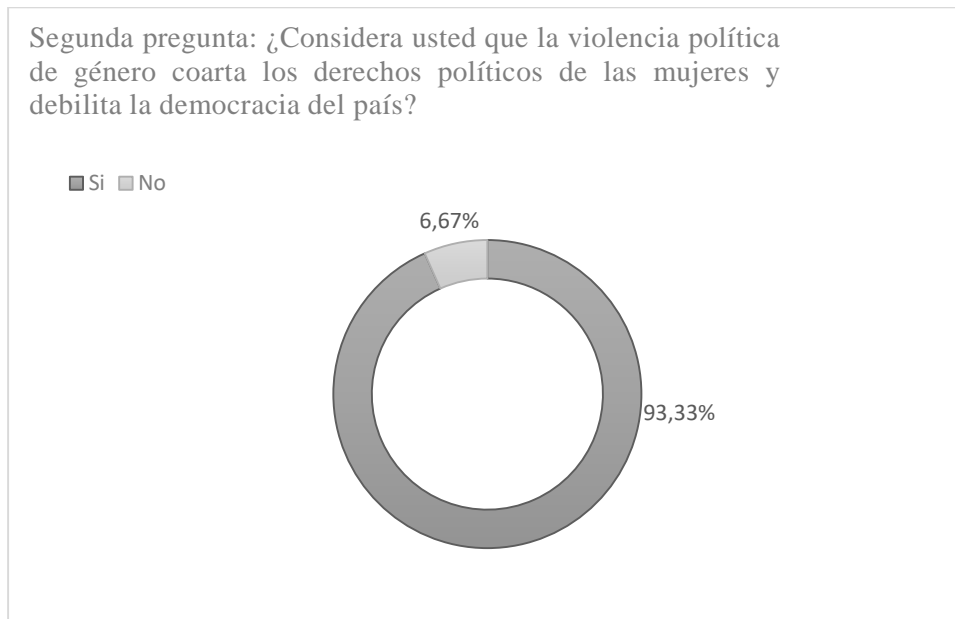
*Tabla 4 Resultados de la pregunta nro.2 de la encuesta.*

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Sí          | 28        | 93,33%      |
| No          | 2         | 6,66%       |
| Total       | 30        | 100%        |

*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón*

Figura 2 Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.2.



Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador  
Autor: Dasna Vered Cueva Calderón

### Interpretación:

La interrogante que se plantea tiene por objeto medir en que grado los profesionales del derecho y ciencias políticas consideran que la violencia política de género genera un impacto negativo en el desarrollo de los derechos políticos de las mujeres y la democracia del país. Los resultados muestran que un 93,33% de profesionales responden que Sí (28) y un 6,67% (2) que No. Los resultados de la interrogante nos permiten inferir que la violencia política de género se percibe dentro de la sociedad como un fenómeno con impacto negativo para los derechos políticos de las mujeres y la democracia del Ecuador.

### Análisis:

Como se mencionó anteriormente esta pregunta está enfocada a recabar información que nos permita entender si la violencia política de género se visibiliza en la actualidad como un problema que coarta los derechos políticos de las mujeres y la democracia del Ecuador. A criterio de los profesionales del derecho y ciencias políticas la violencia política de género tiene un trasfondo de discriminación y desigualdad lo que desemboca en la inminente transgresión de derechos y esto dará también origen a una democracia débil.

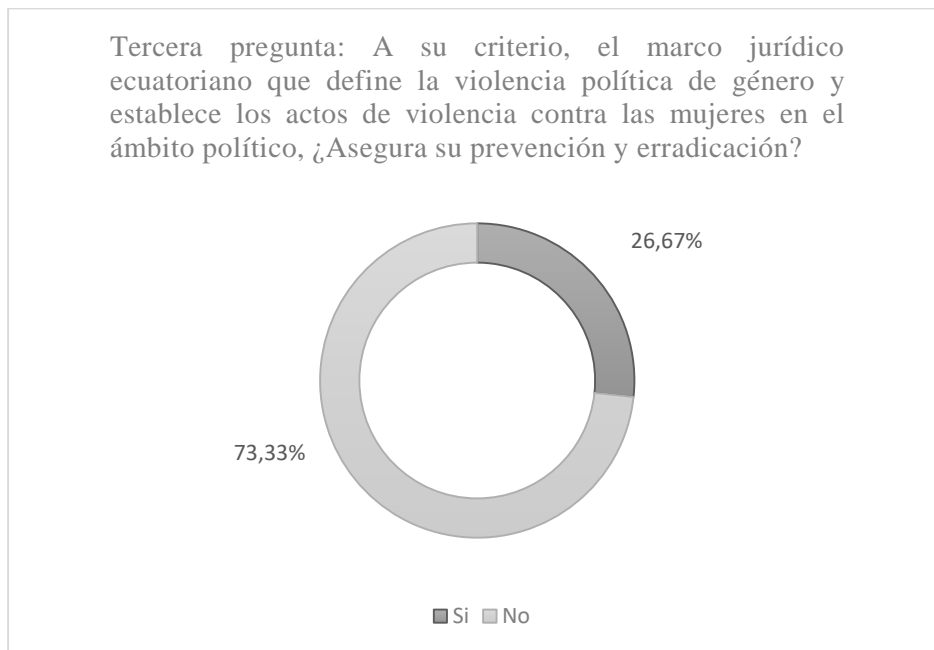
**Tercera pregunta:** A su criterio, el marco jurídico ecuatoriano que define la violencia política de género y establece los actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, ¿Asegura su prevención y erradicación?

Tabla 5 Resultados de la pregunta nro.3 de la encuesta.

| Indicadores | VARIABLES | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Sí          | 8         | 26,66%      |
| No          | 22        | 73,33%      |
| Total       | 30        | 100%        |

Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador  
Autor: Dasna Vered Cueva Calderón.

Figura 3 Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.3.



Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador  
Autor: Dasna Vered Cueva Calderón

### Interpretación:

Dicha pregunta tiene por objeto que los profesionales del derecho y ciencias políticas identifiquen si las acciones realizadas a través de la incorporación de la figura violencia política de género dentro de la normativa ecuatoriana solventan el problema social existente en el Ecuador. A lo que respondieron un 26,66% que Sí (8) y 73,33% que No (22). Los resultados claramente señalan que no se ha solventado el problema con la incorporación de la figura de violencia política de género dentro de la normativa ecuatoriana.



### **Análisis:**

Esta interrogante busca recabar información en cuanto a la efectividad de la normativa ecuatoriana con respecto a la prevención y erradicación de la violencia política de género a lo que los profesionales del derecho y ciencias políticas respondieron que las acciones deben ir más allá de la regulación formal, que se debería interiorizar más en las causas y así contrarrestar con acciones encaminadas a fomentar educación y formación, de la misma manera manifiestas que aún existen actos que han quedado en la impunidad, otro análisis interesante hace hincapié a que la violencia política de género se ha limitado únicamente al campo electoral-político y que no existe un trabajo integral por ende no existen mecanismos eficaces para prevenir y erradicar la violencia política de género.

**Cuarta pregunta:** ¿En su opinión, el marco jurídico ecuatoriano establece con claridad los procedimientos para sancionar los actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político?

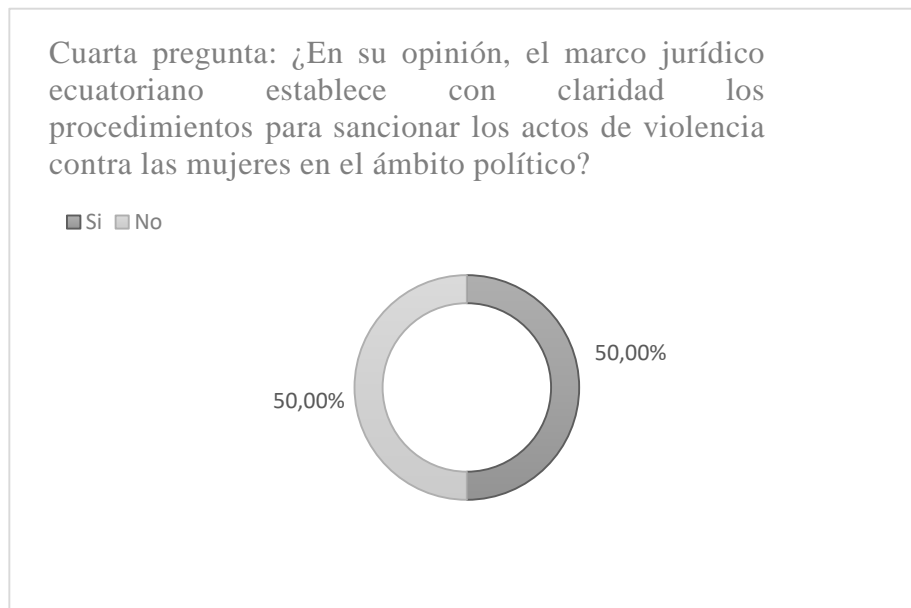
*Tabla 6 Resultado de la pregunta nro. 4 de la encuesta.*

| Indicadores | Variabes | Porcentajes |
|-------------|----------|-------------|
| Sí          | 15       | 50%         |
| No          | 15       | 50%         |
| Total       | 30       | 100%        |

*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón*

Figura 4 Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.4.



*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón*

**Interpretación:**

La pregunta número 4 está enfocada en determinar si la normativa ecuatoriana establece de forma clara los procedimientos para sancionar la violencia política de género. Los profesionales del derecho y ciencias políticas respondieron en un 50% que Sí (15) y otro 50% que No (15). Estos resultados denotan que existe una contraposición en cuanto a la claridad requerida para poder sancionar la violencia política de género en el Ecuador.

**Análisis:**

Los resultados obtenidos de esta pregunta nos permiten entender que existe un considerable porcentaje de población que no posee la información concreta sobre los procedimientos sancionatorios en casos de violencia política de género lo que puede ocasionar posibles problemas en la correcta prevención y erradicación de este fenómeno en la sociedad ecuatoriana.

**Quinta pregunta:** A su criterio, en el Ecuador, ¿Se ha formulado y emitido política pública para la prevención y erradicación de la violencia política de género?

*Tabla 7 Resultado de la pregunta nro. 4 de la encuesta.*

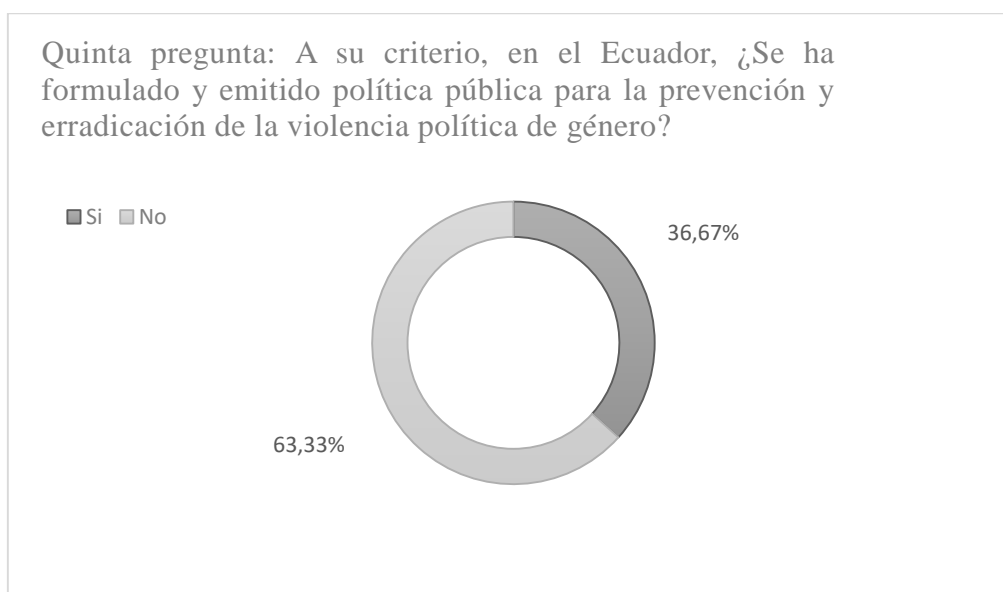
| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
|-------------|-----------|-------------|

|       |    |        |
|-------|----|--------|
| Sí    | 11 | 36,66% |
| No    | 19 | 63,33% |
| Total | 30 | 100%   |

*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador.*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón.*

**Figura 5** Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.5



*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón.*

### **Interpretación:**

La pregunta 5 tiene como principal objetivo recabar información con respecto al conocimiento de la existencia de políticas públicas con relación a la prevención y erradicación de la violencia política de género, a lo que los profesionales de derecho y ciencias políticas respondieron en un 36,67% que Sí (11) y un 63,33% que No (19).

### **Análisis:**

Los resultados obtenidos de esta pregunta nos permiten inferir que más de la mitad de los profesionales del derecho al igual que los profesionales en ciencia políticas consideran que en el Ecuador no existen políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia política de género, varios de ellos coinciden en que no existe un trabajo articulado entre los entes responsables.

**Sexta pregunta:** En su opinión, en el Ecuador se han implementado planes, programas y/o acciones estratégicas efectivas para prevenir y erradicar la violencia política de género?

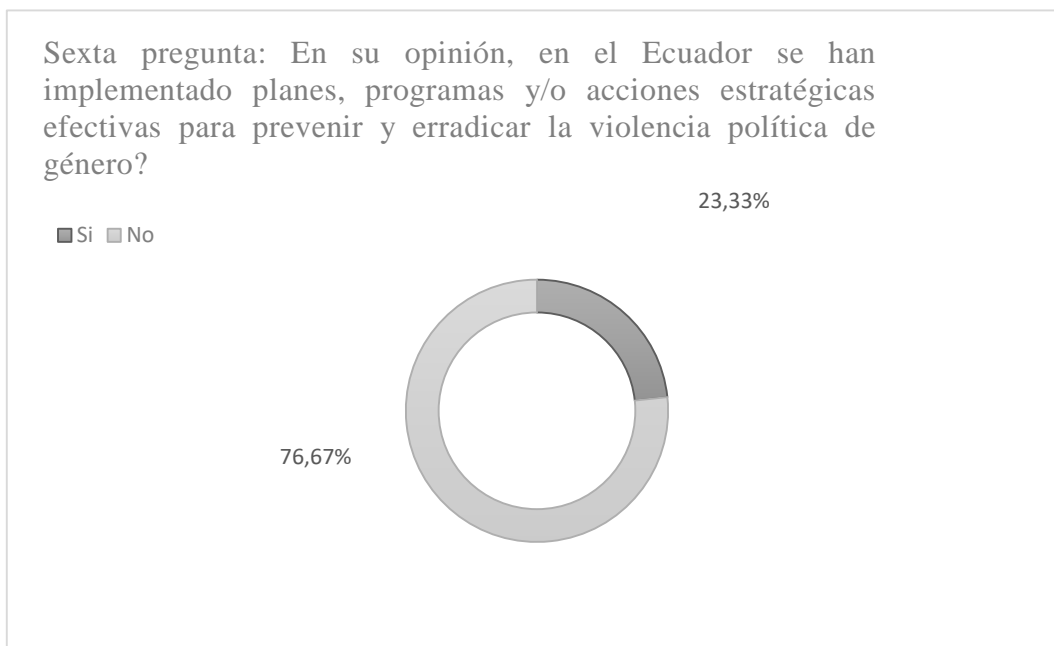
*Tabla 8 Resultado de la pregunta nro. 6 de la encuesta.*

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Sí          | 7         | 23,33%      |
| No          | 23        | 76,66%      |
| Total       | 30        | 100%        |

*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón*

**Figura 6** Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro.6.



*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón*

**Interpretación:**

La pregunta 6 tiene como principal objetivo es recopilar insumos sobre la posible existencia de planes, programas y/o acciones llevadas a cabo en el Ecuador para prevenir y erradicar la violencia política de género, a lo que los profesionales de derecho y ciencias políticas respondieron en un 23,33% que Sí (7) y un 76,67% que No (23).

### **Análisis:**

Los resultados obtenidos de esta pregunta nos permiten inferir que más de la mitad de los profesionales del derecho al igual que los profesionales en ciencia políticas consideran que en el Ecuador no se están implementando planes, programas y/o acciones efectivas para la prevención y erradicación de la violencia política de género, varios de ellos coinciden que es un fenómeno reciente y las acciones para socializarlo han sido aisladas lo que no permite ver un impacto real en la sociedad.

**Séptima pregunta:** Estimaría usted que es procedente incorporar en el marco jurídico ecuatoriano mecanismos efectivos para prevenir y erradicar la violencia política de género.

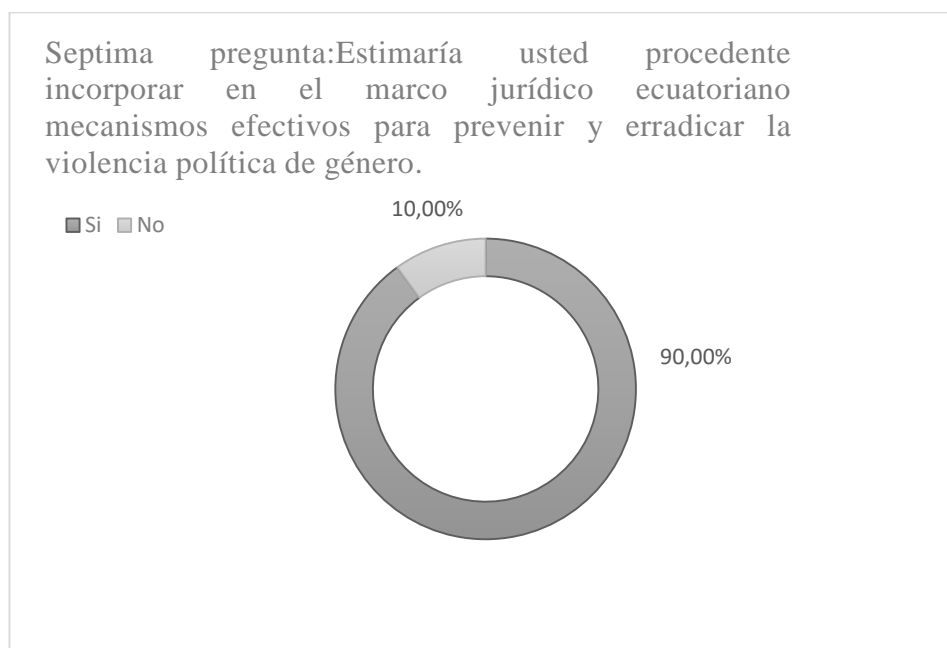
*Tabla 9 Resultado de la pregunta nro. 7 de la encuesta.*

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Sí          | 27        | 90%         |
| No          | 3         | 10%         |
| Total       | 30        | 100%        |

*Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador*

*Autor: Dasna Vered Cueva Calderón*

Figura 7 Representación gráfica de los resultados de la pregunta nro. 7.



Fuente: Profesionales del derecho y ciencias políticas del Ecuador

Autor: Dasna Vered Cueva Calderón

### Interpretación:

La séptima interrogante se focalizó en recabar información acerca de la pertinencia de realizar una modificación en el marco jurídico ecuatoriano en cuanto a los mecanismos efectivos para prevenir y erradicar la violencia política de género, a lo que los encuestados respondieron en un 90% (27) que sí y un 10% (3) que no.

### Análisis:

Esta pregunta claramente muestra que los encuestados están de acuerdo con incorporar mecanismos efectivos para prevenir y erradicar la violencia política de género en el Ecuador con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el marco de la igualdad y el respeto, sin embargo, hacen hincapié en que debe existir un trabajo articulado con una constante evaluación de resultado.

## 6.2. Resultados de las entrevistas

Las entrevistas realizadas para el presente Trabajo de Titulación se aplicaron mediante preguntas predeterminadas con un total de 7 preguntas a 3 actoras políticas. Obteniendo los siguientes resultados.

**Primera pregunta:** ¿A su criterio, en el Ecuador las mujeres son objeto de violencia

política?

**Primera entrevistada** (*Activista política*)

Sí, las normas y las instituciones son necesarias, pero no son suficientes, a mi criterio sigue dándose la violencia política no solo contra mujeres que participan comicios, elecciones, sino también contra mujeres que desempeñan funciones públicas. La violencia política también se da desde otros actores que quizá la norma no ha podido contemplar como medios de comunicación entre otros, la normativa si bien ha sido necesaria pero no es suficiente para prevenir y erradicar este tipo de violencia.

**Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

Si, en el Ecuador y en el mundo, el fenómeno de la creciente participación política de las mujeres en la vida pública trajo consigo expresiones y manifestaciones de violencia; aparentemente habían sido invisibilizadas. El ejercicio del poder como tal es distinto entonces la violencia política evidentemente se profundiza cuando las mujeres que tienen trayectoria disputan cuotas contra el otro sexo.

**Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

Si por supuesto, las mujeres somos sujetos de violencia política y lo lamentable es que pese a los esfuerzos que han hecho los colectivos de mujeres de organizarse para que esto no sea así, sigue siendo una realidad naturalizada, asimilada y todavía no combatida.

**Opinión personal:**

Posterior a la recopilación y sistematización de los criterios técnico-jurídicos brindados por los profesionales del Derecho y Ciencias Políticas, es pertinente concluir que la violencia política de género es un fenómeno que afecta a las mujeres no solo ecuatorianas sino del mundo entero y es evidente que a pesar de los esfuerzos realizados por la sociedad civil, así como por el poder legislativo aún sigue siendo una forma de violencia invisibilizada y normalizada lo que ocasiona que muchas de las veces las mujeres víctimas no denuncien.

**Segunda Pregunta:** En su opinión, las mujeres en situaciones de violencia política denuncian/recurren a alguna instancia/autoridad para realizar la denuncia correspondiente y acceder a la justicia?

**Primera entrevistada** (*Activista política*)

No, si bien tenemos tres precedentes en el país de sanciones a alcaldes por violencia política de género, tener tres casos en un contexto donde hay violencia política de género a diario a mí me parece poco y creo que las mujeres no denuncian por un sinnúmero de razones y la principal es los estereotipos que existen, porque si una mujer denuncia se va a encontrar en su mismo ambiente que la discriminan, que le ponen etiquetas, luego también considero que no lo hace porque no hay redes de apoyo, ya que además de la defensa y el acompañamiento legal ellas necesitaban un grupo de apoyo, porque al momento que denuncian o que dicen que van a denunciar la violencia se empieza a intensificar, entonces no solo hay que pensar en lo jurídico, también en lo social, tener círculos, tener el acompañamiento de organizaciones de mujeres, de colectivos y el no saber a qué espacio recurrir es lo que hace que no se denuncie, el tercer punto si bien se tiene una normativa que es importante, en la práctica los requisitos para interponer una denuncia ante el tribunal contencioso electoral y el que tenga la mujer la carga de la prueba ocasionan obstáculos institucionales

### **Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

Existen dos grupos, el primer grupo de mujeres que no cuentan con la formación suficiente y no logran identificar que se trata de violencia política sino que está tan normalizada que la política tiene que ser violenta y así mismo es el ejercicio del poder, entonces hay un gran grupo de mujeres que están participando en los partidos, en espacios de dirigencia, organizaciones, o de diferente índole con perspectiva política y no identifican que están siendo víctimas de violencia política o que reciben violencia política y hasta que no llega la información sobre sensibilizar y visibilizar esto hay este grupo.

El segundo grupo de mujeres cuentan con alguna formación política o finalmente cuestionan al sistema, de este grupo no todas denuncian, primero porque temen que esa sea la única y última elección o participación en la política, no quieren incomodar al dueño del partido porque no existe un sistema de partidos. El otro grupo es amenazado e intimidado, son mujeres que se encuentran totalmente desarmadas. Hay otro grupo de mujeres que no tienen pruebas de lo que mencionan, son mujeres que todavía les falta esa perspicacia de como poder respaldarla posible vulneración o atentado a sus derechos y finalmente un grupo que si denuncia, que cuenta con una base social o al menos siente que tiene una red de apoyo, y dice efectivamente voy a colocar la denuncia con todo lo que implica y voy a continuar con este proceso hasta que llegue a la parte final.



### **Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

A partir de la reforma que realizamos en 2020, dimos herramientas judiciales y jurisdiccionales en material electoral al Tribunal Contencioso Electoral, que ahora ya tiene claramente establecidas las causales. Antes de la reforma era sumamente complejo poder identificar cuando se configura o no se configura violencia política de género. La reforma que se procesó en el año 2019 y entró en vigencia en el año 2020 la que ya tipifica en el Código de la Democracia cuales son estas infracciones y es más establece y acompaña esta reforma algunas otras disposiciones que permiten el accionar jurisdiccional y también que la autoridad electoral pueda observar y promover acciones, cosa debo decirlo que de momento no ha sucedido y llama la atención profundamente, que este Consejo está conformado en su mayor parte por mujeres y sea el consejo que está ejerciendo la mayor violencia política de género institucional que es el desconocimiento de la plenamente paridad que debe aplicarse desde ya en las elecciones anticipadas que han sido convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

### **Opinión Personal:**

Los insumos obtenidos de las entrevistadas nos permiten concluir que aún no existe la cultura de denuncia en materia de violencia política de género, las mujeres víctimas no denuncian por diversas razones entre esas la desinformación, la falta de recursos, los estereotipos a los que se enfrentan, las relaciones asimétricas de poder, entre otras. Si bien es cierto este fenómeno ha sido recientemente visibilizado en la sociedad e incorporado en la legislación ecuatoriana aún existe mucho trabajo por hacer, perfeccionar la normativa es uno de los tantos pasos que se requieren y para lograr prevenir y erradicar la violencia política de género es necesario que se realice un trabajo articulado entre todos los entes que se desarrollan en este ámbito, las instituciones públicas cumplen un rol fundamental dentro de este trabajo y en campo político específicamente se debe trabajar desde los partidos y movimientos que son los pilares fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

**Tercera Pregunta:** En la Ley Orgánica para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expedida en el 2018 se incorporó el concepto de violencia política y, además se estableció el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En su apreciación ¿Las instituciones que conforman el mencionado Sistema, en la actualidad han orientado su accionar a formular, planificar y/o coordinar políticas y planes para combatir específicamente la violencia política de género?

### **Primera entrevistada** (*Activista política*)

No, en absoluto, no rotundo yo soy muy crítica del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, me parece un instrumento muy importante que hasta la norma de las instituciones que están establecidas en la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres le asigna competencia en la materia, sin embargo, aunque están establecidas en la ley que hay que revisarlo porque hay competencias que no quedan claras en cuanto a que institución las tiene, pero no está funcionando. Según mi criterio para todos los temas de violencia el Sistema debería sesionar habitualmente y tener periodos extraordinarios cuando pasan hechos de connotación nacional, no funciona y no se articula. En cuanto al tema específico creo que no hay política pública en materia de prevención de la violencia política de género y no hay un ente rector que trabaje este tema.

**Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

No, desde una perspectiva de resultados los esfuerzos aislados que se han hecho las instituciones que forman parte del sistema no han dado resultados, y es una crítica no solo en el Ecuador sino en todo el mundo. Ahora concretamente de todos los tipos de violencia que existen el de violencia política en el Ecuador es relativamente nuevo, legislado desde el año 2018 en la ley y 2020 en el Código de la Democracia y aquí se incluye una sanción, siendo esta la diferencia, ya que en el 2018 lo máximo que podía hacer una mujer en casos de violencia política era obtener una medida administrativa de protección en una junta, tenencia o comisaría de policía, la medida podía incluir una orden de alejamiento o un botón de pánico pero el Código de la Democracia le otorga una sanción, más allá de eso no hay una institución pública que abandere acciones concretas, estrategias con indicadores, con plazos, con actores involucrados, más bien ha sido un hecho que lo ha tomado la sociedad civil y desde varias organizaciones de mujeres se ha ido impulsando para tener su relevancia, puede ser sin lugar a dudas que esto resulta incómodo para las autoridades que están en el poder hablar sobre este tema, porque un ministerio que no ha defendido los derechos fundamentales políticos de las mujeres, con que coherencia puede hacer un ejercicio de estos si no ha logrado solventar otros aspectos mínimos sustantivos de otros ámbitos de los derechos de las mujeres. En cuanto al Tribunal Contencioso Electoral es relevante señalar que ellos como un órgano de justicia tienen ciertas limitaciones, darle una postura en relación a las causas puede generar un conflicto. Finalmente, el Consejo Nacional Electoral tiene mucho que hacer, sin embargo, creo que estos temas terminan siendo secundarios o de muy poca importancia para la institucionalidad pública.

### **Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

No lo han hecho y por eso mismo señalo el Código de la Democracia porque cuando salió esta ley a la que haces referencia que fue dos años antes de la reforma, se advirtió su ineficacia en la práctica, es decir, aunque se menciona la violencia política es el Código de la Democracia el que la tipifica, por ende, en dicha ley se establece aspectos genéricos, sin embargo, no se especifica las herramientas para el ejercicio. Entonces podemos decir que estas se encuentran en papel, sin embargo, el que estas puedan ser institucionalizadas en la práctica requiere también una acción permanente por parte de los ciudadanos, muchas veces nosotras no nos arriesgamos a denunciar porque no tenemos la cultura de la denuncia ni de reclamar nuestros derechos, entonces imaginémoslo ya en el ámbito electoral que además esta embestido de cierta tecnicidad y no se complejiza aún más porque es una materia mucho más especializada, esto desincentiva aún más porque es evidente que para el ejercicio de estas acciones se requiere que haya un Estado sólido, que hayan instituciones como la Defensoría de Pública que puedan brindar este acompañamiento, porque yo como mujer que estoy siendo violentada pero además me toca pagar y no se cuando vayan a resolver, existe incertidumbre de qué va a pasar con el proceso y que me va a significar son desincentivos. Lamentablemente la ley no puede resolverlo todo porque la ley abre espacios y oportunidades, la legislación es imperfecta, aunque se pretenda continuamente esa perfección y por esta razón está sometida a ajustes, uno de los grandes desafíos que enfrentamos hoy es la eficacia de la norma en cuanto a su aplicación en todas las instancias, pero también al ejercicio de derechos que tenemos que hacer nosotros.

Respecto a la institucionalidad, pensemos en el rol que debía cumplir el Gobierno Nacional y que no ha logrado llevar a cabo como lo dice las disposiciones y existen tareas pendientes que debían cumplirse. Las instituciones no terminan de entender que la ley es para cumplirse y se convierten en una hoja de ruta normativa que orienta la política pública y que la política pública debe activarse, pero si limita recursos y además pones al frente de las instituciones a personas que no están entendiendo el rol que van a cumplir en términos de defensa y garantía de derechos y además estamos con dinámicas de ineficacia de la política pública y presupuestos limitados. Entonces nuestra institucionalidad se queda solo en el discurso, pareciera que las mujeres logramos conquistar cosas, que hemos buscado y encontrado el camino para hacerlo a través de las normas, para que esto nos sirva como paraguas para reivindicar las cosas pero que de ahí hasta su plena eficacia tenemos una gran brecha.

Yo digo que, si los estudios han comprobado que la brecha de implementación de la norma en Latinoamérica es de 6 años, esto quiere decir que se requieren al menos 6 años para aplicar el 80% de esa norma, lo que deja como resultado que esta brecha sea aún mayor cuando estamos hablando de reivindicación de grupos como las mujeres, no se diga de los pueblos y nacionalidades indígenas, de los colectivos de jóvenes, o los ambientalistas. Es decir, las mujeres son las que más levantan sus voces, han conquistado y han estado progresivamente en luchas no han logrado reducir esta brecha de implementación. Si revisamos que ha hecho la institución, la institucionalidad ha dado pasitos, pero está muy lejos de cumplir las expectativas del legislador al momento de crear las leyes, está muy lejos de que se llegue a aterrizar la norma.

### **Opinión personal:**

Claramente el criterio de las entrevistadas nos permite deducir que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la actualidad no está orientado su accionar a formular, planificar y/o coordinar políticas y planes para combatir específicamente la violencia política de género, esto debido a que las instituciones que lo conforman únicamente han realizado acciones aisladas que no permiten medir resultados reales y tampoco generan un impacto trascendental para enfrentar este fenómeno.

**Cuarta pregunta:** Desde su punto de vista, las instituciones que conforman el mencionado Sistema desde el 2021. ¿Qué estrategias o acciones han ejecutado para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política?

### **Primera entrevistada** (*Activista política*)

Hay acciones, pero las considero aisladas, pienso que el Consejo para la Igualdad de Género ha desarrollado importantes acciones en conjunto con el Instituto de la Democracia y el Consejo Nacional Electoral; seguramente la Secretaria de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia, como medida hacen conversatorios y visitas a territorio, pero son acciones aisladas, según mi criterio el problema de la política pública en el país es que no se logra aterrizar las estrategias integrales. Como mencionaba son eventos aislados, solo se realiza una capacitación, pero después esto se queda en nada, no hay una forma adecuada de medir el impacto, más aún cómo se mide la incidencia en el tema de disminuir la violencia, eso es algo que las instituciones del Estado no lo hacen, si realizan algunas acciones, sin embargo, siguen siendo aisladas y no integrales.

## **Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

Podría decir que son insuficientes, tal vez ha habido un pequeño interés por parte del Consejo Nacional Electoral, el Instituto de la Democracia y el PNUD impulsaron un proceso de formación a ciertas autoridades, a candidatas que estaban para las elecciones seccionales con el ánimo de poderles brindar formación relevante sobre sus derechos de participación política sobre ciertos elementos necesarios que tenían conocer para su rol dentro del proceso electoral y entre esos los de no violencia política muy ligeramente, finalmente estos procesos de formación son relevantes, el alcance que puedan tener no va más allá de 40 horas y no es un proceso social de cambio cultural contribuye, pero no en la medida que lo podría hacer la institucionalidad pública, si habláramos de las organizaciones sociales sería justificable pero la institucionalidad pública tiene una presencia en todo el territorio nacional, tiene una gran cantidad de funcionarios a su cargo, entonces creo yo que dentro del plan estratégico del CNE se habla muy poco de estos temas, inclusive la conducta de sus integrantes demuestra que estos temas finalmente son accesorios secundarios porque el mismo vicepresidente en varias ocasiones ha actuado de manera irrespetuosa con Elena Nájera, que es una de las vocales inclusive al punto de burlarse de cómo debería referirse a vocales cuando son mujeres, son algunas cosas, si bien de manera muy simbólica siguen siendo impulsadas por la misma autoridad pública.

El Tribunal Contencioso Electoral hizo una serie de webinars para enseñar que era la violencia política de género para indicar la forma de cómo proceder con las denuncias, con apoyo del PNUD, sin embargo, se tiene muy poca coherencia con ello porque se tiene una causa que lleva más de un año en trámite sin tener resultado, cuando el reglamento interno sostiene que una causa no puede demorar más de un mes, se nota muy reducidos los esfuerzos.

Correcto, no hay un plan desde la institucionalidad pública, tampoco lo hay desde un movimiento de mujeres, es un hecho que está recientemente está incorporándose en el espacio y opinión pública, si bien su legislación comienza en el 2020 pero los primeros casos empiezan a ser sancionados en el 2022, lo que sí es relevante que la MUME desde el 2000 intentó legislar la violencia desde la asociación de municipalidades pero sin mayor éxito, ha sido un tema que no se ha tomado con la relevancia adecuada porque lo reducen a un hecho de mujeres, que tiene que ver con la forma que se ejerce la política y lo reducen a un asunto de debilidad que no se

tiene la suficiente coraza para participar, debido a esas circunstancias aun ha faltado poco más de impulso para que pueda tener la relevancia necesaria.

**Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

Para alcanzar una evaluación mucho más rigurosa creo que podríamos acudir al Informe de la Comisión de Justicia de este último periodo. Lo que yo puedo hablar es desde mi experiencia con la institucionalidad y la vulneración de los derechos de las mujeres, cada vez me convengo más de que se demanda mucho rol del parlamento, sin embargo, es mucho menos lo que el parlamento puede hacer y mucho más lo que la política pública debe hacer, es decir creo que los grandes problemas que tenemos y que hay que afrontar más son por una deficiente gestión de administración de lo público quede las normas como tal, las normas establecen paraguas generales para que quienes quieren trabajar tengan todas las herramientas para hacerlo y tiene muchísimos elementos, siempre se puede afinar como es el ejemplo del Código de la Democracia en que transversalizamos la representación.

Entonces si ya hemos realizado este trabajo yo creo que más bien nos falta sentido común, sentido de respeto a la norma y por último iniciativa. En fin, yo estoy convencida de que lo que nos falta fundamentalmente ya no es tanta ley, ya no tanta reforma, tal vez uno que otro ajuste, lo que nos falta es obligar a las instituciones a que cumplan lo que tienen que cumplir y sancionar la inercia institucional.

**Opinión personal:**

Posterior al análisis de los insumos brindados por las entrevistadas se concluye que han existido algunas acciones por parte de instituciones como el Consejo Nacional Electoral, el Instituto de la Democracia, entre otros, no obstante, no insuficientes para contrarrestar la violencia política de género mucho menos para prevenirla y erradicarla, las entrevistadas concuerdan en que debe existir un fortalecimiento de las institucionalidad pública con la finalidad de que todas las instituciones que conforman el mencionado Sistema puedan conocer con claridad las funciones que tienen frente a la violencia de género y desarrollar estrategias y acciones con especial énfasis en la violencia política de género que no solo afecta a los derechos políticos de las mujeres sino que también debilita la democracia de nuestro país.

**Quinta pregunta:** Luego de la tipificación de la violencia política de género en el Código de la Democracia, considera usted que existe una correcta armonización de la normativa

ecuatoriana como referencia a esta figura jurídica, que le permita a las víctimas acceder de forma eficaz a la justicia.

**Primera entrevistada** (*Activista política*)

Yo creo que no, primero el establecimiento de este tipo de violencia en el Código de la Democracia, si bien el artículo 280 habla de la violencia política que puede sufrir cualquier mujer, activista, defensora de derechos, feminista, no se cierra únicamente a la participación en comicios o en contiendas electorales, el que se encuentre en el dicho código crea al imaginario que esta para estos asuntos mas no para el tema electoral ni contiendas, entre otros; además no hay una correcta armonización, justamente la ausencia de un ente rector hace que no se armonice la normativa, tomemos como ejemplo la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, en el 2018, artículo 10, solo es mencionado, hay una disposición transitoria que establece que la Asamblea Nacional deberá discutir las reformas en el Código Orgánico Integral Penal para tipificar estos tipos de violencia, esto no pasa, tampoco se ha articulado con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial con las ordenanzas cantonales en materia de prevención de prevención y erradicación de la violencia, esto me hacer creer no hay una correcta armonización, llevando a que muchas mujeres piensen que solo esta para el tema electoral, más esto abarca toda la participación de las mujeres en la vida política y publica en nivel general.

**Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

Celebro que exista régimen de sanción, en febrero del 2020 se consiguió esas reformas para sancionar la violencia política de género lo cual es una gran conquista después de casi 20 años, se debe celebrar también el tipo de la sanción, es una infracción electoral muy grave, esto implica la perdida de los derechos políticos de 2 a 4 años, la destitución del cargo, sanción económica y también el otro tipo de medidas de reparación, además se celebra que este en el ámbito contencioso electoral, porque el agresor de violencia política de género lo que más le duele es no volver a ser candidato ni dirigir un partido, tampoco puede seguir operando en la función pública, por lo tanto yo considero que no hay mejor castigo que a una persona que agrede a quienes están dentro ejerciendo sus derechos políticos que quitárselos, segundo punto algunas voces recomiendan que esto se pase al ámbito penal, en el cual estoy totalmente en contra de un proceso penal cotidiano como los violencia psicológica, física entre otros, son procesos que quedan dentro del sistema de justicia, siguen siendo revictimizante y en el ámbito de la vida política o publica, una mujer está en el cargo 4 años, y si es designada en un puesto

de designación estará 2 promedio, hasta seguir el proceso penal, el alcalde ya se reeligió, a la asamblea o al segundo periodo legislativo, entonces hay voces que sugieren que sea en ámbito penal pero mi opinión esto sería una gran pérdida en ese sentido, inclusive no se debe descartar cuando la violencia implica también otro tipo de violencia, como en el caso de Bolivia cuando este hecho hizo que se salga ley modelo a Juana Quizhpe fue asesinada, obviamente de por medio no solo hay un tema de violencia política sino también un femicidio, entonces obvio no se desvincula en ese ámbito lo penal, pero no se puede tratar la infracción desde una perspectiva penalista, con la norma vigente y ejerciendo la practica e encuentran algunas cosas que vale la pena considerar, la carga de la prueba no puede estar concentrada solamente en la víctima, se debe invertir también de manera que el tribunal contencioso electoral pueda tener medios a través de los cuales se los pueda impulsar en forma de oficio este tipo de denuncias, si una mujer no denuncia, el tribunal contencioso electoral puede ver al frente y no puede impulsar una causa de oficio, hay algunos elementos a considerar, tanto la carga de prueba, impulsar oficio y a parte la sanciones a los jueces por no tramitar a tiempo las causas, es relevante mencionar, ya que puede haber confusión la justicia electoral es un poder a parte, debido a esto no puede seguirles un régimen disciplinario, porque como son poder a parte hay una percepción de ser intocables, por eso estas causas demoran el tiempo que debe demorar, sumado a ello la percepción del sistema de justicia sobre su credibilidad y confianza, abona a que obviamente se considere una causa puede tardar muchísimo por factores ajenos a la ética.

Tercer punto, la legislación actual, la tipificación de los 12 tipos de violencia política, están concentrados para el ámbito electoral, para el proceso de campaña, no están pensados y si vale la pena impulsar la reforma al grupo reglamentario por los derechos de la mujer está haciendo un trabajo interesante, es en el ejercicio de las funciones, ahí ocurre vale todavía legislar porque se tiene concejales que no se pagan sueldos, casos se les cohibe de asuntos elementales durante la función, esos no son abordados en la legislación actual y deben ser mejorados, hubo un proceso de reforma dado los resultados obtenidos van a aplicar un posible riesgo, o que se pierda avances o que se logre incorporar estas nuevas perspectivas.

### **Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

Se puede mejorar la armonización de la ley y el Código de la Democracia, ya que la reforma al Código de la Democracia respondía a un momento particular que era ese momento previo a las elecciones 2021, debo decir con honestidad lo que primariamente se trabajó durante muchos meses fue la paridad, la violencia política de género fue tratado al final y de forma



acelerada porque había que tratarlo rápido, en ese entonces cuando se trató la reforma al Código de la Democracia había un informe para segundo debate que hacía reformas cosméticas al Código, fue entonces cuando empezamos a hablar de lo importante y lo sustantivo, listas que sean cerradas bloqueadas, empezamos a hablar de requisitos, empezamos a hablar del método de escaños, involucramos la paridad y el tema de violencia política de género y estaba inicialmente de forma muy genérica, pero como se observó la ineficacia de la ley y decíamos esto no nos da las herramientas para pelearlo, entonces dijimos incluyámoslo en el Código de la Democracia pero con causales clarísimas, acciones claramente identificadas y que estas supongan sanciones, lo ideal hubiese sido hacer una construcción con más tiempo o más pausada sobre el tema porque en violencia política de género yo creo que se podía hacer más justamente para alcanzar esta armonía en el ordenamiento jurídico, para que sea mucho más consistente para garantizar el ejercicio de derechos. Sin embargo, creo yo que esto no anula que las herramientas ya están ahí y que el Tribunal Contencioso Electoral ya ha empezado a sentenciar.

#### **Opinión personal:**

Esta interrogante permitió poder ver los distintos panoramas planteados por las entrevistadas, cada una aportó un nuevo e interesante punto de vista, por lo que se puede considerar que la reforma al Código de la Democracia fue un paso primordial para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, no obstante, también abrió las puertas para que la legislación ecuatoriana pueda alcanzar un perfeccionamiento que otorgue mayores garantías a las mujeres en cuanto a alcanzar una defensa efectiva, por otro lado la prevención y erradicación también es un tema neurálgico en cuanto a este fenómeno por lo que también se debe afinar la normativa para que las instituciones tengan mayor claridad en cuanto a funciones y atribuciones, aquí se debe hacer énfasis en que aunque se haga una armonización del ordenamiento jurídico ecuatoriano es precioso también empezar a generar políticas públicas encaminadas a la concientización y culturización en estas nuevas temáticas para que todos quienes las conforman estén en las capacidades de prevenirla y erradicarla.

**Sexta pregunta:** Desde su experiencia, ¿Qué mecanismos, instrumentos, estrategias o reformas a las leyes se deben implementar para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres?

#### **Primera entrevistada** (*Activista política*)

Primero tiene que ver el establecimiento de un ente rector, según mi criterio es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, quien mediante decreto ejecutivo debería asignarse la rectoría política pública en materia de igualdad en la participación política y pública, como la lucha contra la violencia política, ya que si se carece de un ente rector es complicado aterrizar cualquier política pública que se genere, segundo es importante trabajar en tema de capacitación y sensibilización dentro de todas las esferas políticas públicas, como en la sociedad, el deber de las instituciones es llegar a la sociedad, centros educativos, informando sobre la igualdad, de cómo la violencia política afecta a las mujeres y a la democracia como tal, hace falta también estrategias más coordinadas, más capacitación a los medios de comunicación, y en reformas normativas.

### **Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

La legislación nos permite tener una base para poder impulsar un cambio cultural, conducta, sancionar aquella que se la considera inadecuada, en este caso en la vida política antidemocrática, entonces si bien la legislación va a ser relevante aún quedan muchos cambios por realizar, especialmente con los partidos y movimientos políticos, en donde se debe obligar a que en el lapso de 180 días expidan el protocolo para prevenir sancionar la violencia política contra las mujeres o que se coloque sanciones internas a través del comité de ética de cada partido para tomar asuntos preventivos sancionadores sobre posibles casos de violencia política.

### **Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

Las leyes son construidas bajo sentido de oportunidad y pertinencia o al menos eso se intenta desde el parlamento, o al menos eso se busca. Esto significa que hay que considerar muchísimo la realidad y también lo que está pasando, cuando se debatía la violencia política de género las causales que se establecieron eran las que conocíamos que estaban manifestándose en contra de las mujeres y que aportaron muchos colectivos de mujeres durante un debate, pero no habían las condiciones ni el momento político, entonces seguramente si habían cosas que afinar, pero yo recomiendo poner las leyes a pruebas porque cuando son temas nuevos como es la violencia política de género, por ende, no puede entenderse que la ley va a responder a absolutamente todo porque la ley responde a ese momento que se corrige, que se ajusta y se pone a prueba luego en su vigencia y su aplicación, entonces si hay que hacer una evaluación.

### **Opinión personal:**

Basándose en los criterios técnicos-jurídicos brindados por las entrevistadas se infiere que Ecuador necesita realizar un trabajo articulado entre los diferentes poderes del Estado y las instituciones públicas que conforman la cartera de Estado, en el cual no solo se lleven a cabo operaciones aisladas, sino que también se defina el ente rector que va a encargarse de poner en marcha acciones sistemáticas para prevenir y erradicar la violencia de género, esto con la finalidad de generar una cultura en nuestra sociedad, que permita reconocerla, denunciarla y en los mejores escenarios eliminarla.

**Séptima pregunta:** ¿En su opinión, qué papel juegan las organizaciones políticas en la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres?

**Primera entrevistada** (*Activista política*)

Tiene un papel muy importante debido a que el círculo de la violencia política cuando se habla netamente de comicios electorales, inicia desde las mismas organizaciones, en el Código de la Democracia se establece que las organizaciones políticas deberían dar capacitación en materia de igualdad de género para prevenir este tipo de violencia pero se carece de esto; pasa que por cumplir formalmente pero el papel de las mujeres no tiene incidencia, las organizaciones tienen un rol fundamental porque el ciclo de violencia se origina en la misma en cuanto al ámbito electoral.

**Segunda entrevistada** (*Presidenta de Mega Mujeres*)

Las organizaciones políticas son sumamente importantes en toda democracia, están concebidas, están pensadas para que puedan canalizar las necesidades ciudadanas y las conviertan en propuestas, las presenten en programas, candidaturas, alternativas, inclusive cuando no están en el poder para intervenir a través de los diferentes poderes del Estado, especialmente el ejecutivo y puedan desarrollar esas soluciones que la gente día a día de manera cotidiana, si las organizaciones políticas son aquellos medios para que la sociedad pueda tener mejores niveles de desarrollo, mejores índices sobre la calidad de vida y pueda ir reduciendo brechas, aparentemente deberían ser el ejemplo, deberían ser aquellas personas que tiene una gran trayectoria, que tienen una gran profesionalización de la política y que están convocadas a impulsar el progreso del país, si esas organizaciones políticas porque las componen personas, si esas estas son alejadas totalmente de las premisas que mencionaba y promulgan actos antiéticos, deshonestos, utilizan los fondos partidarios de manera incorrecta, si ese tipo de actitudes se tiene, sumadas a las actitudes de violentar los derechos de participación política de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres, obviamente lo que están aniquilando es la

posibilidad de tener más mujeres en los espacios de toma de decisiones, entonces una mujer va a pensar dos veces entre ser vocal de junta parroquial que le va a convenir, en lugar de disputar una alcaldía porque la última que intento disputar una alcaldía casi termina presa, entonces mejor vocal, y si tengo el chance de disputar una concejalía y estar en la lista o ser suplente, entonces mejor suplente y si llegan a ganar ojala me llamen, entonces si sigue estando esta proliferación, naturalización que se debe regir a las mujeres o tenerlas quietas a través de cómo se muestre este poder sobre ellas, está muy mal, esto significa violentarlas, obviamente las organizaciones políticas van a ser quienes lideren en este caso la respuesta del por qué no hay mujeres en la política porque las mujeres abandonan los espacios de participación y finalmente porque también inciden en la baja calidad de la democracia, entonces son muy relevantes y de estar interesadas y predispuestas convencidas es una grave amenaza para el sistema democrático, no hicieran lo que hacen.

### **Tercera entrevistada** (*Asesora Parlamentaria*)

Lamentablemente yo no he visto ninguna organización política que cumpla este rol o que tenga un plan sistemático para reducir la violencia política de género dentro de la organización o para promover mayor participación política de la mujer, o para fomentar la denuncia de violencia política, no hay nada. Las organizaciones políticas que yo he conocido al menos no hacen absolutamente nada o bueno si cumplen un rol solo de palabras porque cuando se trata del discurso está en sus líneas argumentales porque contratan a algún asesor que dice que defender derechos está de moda entonces siempre se busca poner en las líneas argumentales, pero más allá de eso honestamente creo que el papel que cumplen los partidos es penoso y que de hecho ellos tienen un rol muy importante que cumplir y deberían hacerlo. Yo creo que si las organizaciones políticas abren las puertas a mayor representación femenina evidentemente vamos a tener más voces que defiendan nuestros derechos. Cuando creamos la ley prevemos todas las formas con las que se puede hacer efectivo el rol de los partidos políticos en cuanto a la preparación y formación de perfiles femeninos dentro de la política y aun así no lo hacen.

### **Opinión personal:**

Se concluye que los partidos y movimientos políticos se constituyen en los actores más importantes para el desarrollo de los derechos políticos de las mujeres, por ende, tienen la obligación primero de cumplir lo establecido en el Código de la Democracia en cuanto a formar a todos quienes se encuentren en sus filas, haciendo especial énfasis en la sensibilización que se debe hacer en materia de género, segundo deben garantizar que exista un entorno libre de

violencia para que las mujeres puedan ejercer sus derechos, y por último deben tomar acciones que fomenten la prevención y erradicación de la violencia política de género y de ser necesario deberían establecer mecanismos de sanción interna en caso de que sus militantes estén ejecutando estos actos.

### 6.3. Estudio de Casos

#### Caso Nro. 1

##### A. Datos Generales:

**Nro. Proceso:** Causa No. 026-2022-TCE

**Actor:** Y.N.L.C

**Denunciado:** Alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas

**Tipo de Acción:** Denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género.

**Juzgado:** Sala del Tribunal Contencioso Electoral.

**B. Antecedentes:** Y.N.L.C Vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas plantea una denuncia por presunta infracción electoral por violencia política de género al Alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas. El Tribunal Contencioso Electoral admite la denuncia bajo lo establecido en el Código de la Democracia, e identifica el proceso con el Nro. de causa 026-2022-TCE.

La actora de la denuncia alegó que: **(i)** el alcalde del cantón Paltas ejecutó varios actos de violencia política de género que se encuentran tipificados en el artículo 280 del Código de la Democracia. **(ii)** El Alcalde del cantón Paltas incumplió lo dictado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial en el cual se determina el mecanismo mediante el cual se va a elegir el Vicealcalde o Vicealcaldesa. **(iii)** Realizó una reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, misma que atenta contra la norma y los principios constitucionales.

### **C. Resolución:**

La resolución dictada por el Tribunal Contencioso Electoral determina lo siguiente:

- (i) En primer lugar, el Tribunal Contencioso Electoral encuentra responsable al alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas de haber cometido una infracción grave en materia de violencia política de género contra la actora Y.N.L.C.
- (ii) Por haber cometido actos de violencia política de género y al constituirse este tipo de actos como una infracción grave según el Código de la Democracia, se resuelve imponer al denunciado la sanción de destitución del cargo; la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de 2 años y se determina una sanción pecuniaria de diez mil seiscientos veinticinco dólares americanos que equivalen a veinticinco salarios básicos unificados.
- (iii) Se determinan las siguientes medidas de reparación: Disculpas públicas a costas del denunciado; Publicación de contenido íntegro de la sentencia en la página web del GAD Municipal del cantón Paltas; El GAD Municipal del cantón Paltas deberá realizar una capacitación dirigida a los ciudadanos paltenses y a los servidores municipales.

**D. Comentario del Autor:** Luego de haber revisado los pormenores del presente proceso es oportuno poder analizar el fallo emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, en primera instancia se debe destacar que la denuncia realizada es en materia meramente electoral por ende, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia y jurisdicción para conocer dicha controversia, una vez que se tiene claridad en cuanto al tipo de proceso es importante mencionar que al igual que en todo proceso que sea materia de litis se debe cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al debido proceso para exista un ejercicio de la defensa técnica oportuno, en el desarrollo del proceso se puede evidenciar que las partes gozan de igualdad de condiciones para poder exponer su teoría del caso. En cuanto a la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en primer lugar, se debate sobre la responsabilidad del denunciado y si los actos que cometió configuran como infracciones en materia de violencia política de género, para lo cual se hace un análisis extenso sobre aquellas normas que tipifican a este fenómeno, así como también se remiten a doctrina que lo respalda, de esta manera se procede determinar que los actos antijurídicos

realizados por el alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas si se encuentran previamente normados por lo que estaría cometiendo un infracción electoral, por otro lado, en cuanto a las reformas realizadas a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, el GAD en total potestad de llevar a cabo dichas acciones siempre que no atenten contra la norma, principios constitucionales y la seguridad jurídica. Por todo lo expuesto, el tribunal dicta la segunda sentencia en el Ecuador a partir de la reforma realizada en el 2021 al Código de la Democracia, en esta determina la sanción de destitución del cargo, suspensión temporal de los derechos de participación, sanción pecuniaria y una serie de medidas reparatorias, esta sentencia género un impacto de sensibilización en la sociedad y las acciones en contra de la violencia política de género empiezan a ser visibilizadas por los distintos colectivos de mujeres en el Ecuador.

## **Caso Nro. 2**

### **A. Datos Generales:**

**Nro. Proceso:** 072-2022-TCE

**Actor:** M.S.L.Y.

**Denunciado:** alcalde del GAD Municipal del cantón Céllica.

**Tipo de Acción:** Denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género.

**Juzgado:** Sala del Tribunal Contencioso Electoral.

**B. Antecedentes:** M.S.L.Y. Vicealcaldesa del cantón Céllica denuncia por presunta infracción electoral en materia de violencia política de género al alcalde del GAD Municipal del cantón Céllica, proceso que fue signado con el Nro. 076-2022-TCE. La actora de la denuncia alegó que: **(i)** el alcalde del cantón Celica habría incurrido en una infracción grave según el Código de la Democracia en tema de violencia política de género como lo determina el artículo 279 numeral 14 y las conductas especificadas en el artículo 280 numeral 10 y 11. **(ii)** además se denuncia que el alcalde de mencionado cantón realiza una aplicación retroactiva de una ordenanza

con la única finalidad de limitar arbitrariamente las funciones inherentes al cargo político que desempeña la actora.

**C. Resolución:**

La resolución dictada por el Tribunal Contencioso Electoral determina lo siguiente:

- (i) Que el denunciado es encontrado responsable de haber cometido una infracción grave de acuerdo al artículo 279 numeral 14 y al artículo 280 numeral 10 y 11 que hacen referencia a los actos de violencia política de género.
- (ii) Por haber cometido actos de violencia política de género y al constituirse este tipo de actos como una infracción grave según el Código de la Democracia, se resuelve imponer al denunciado la sanción de destitución del cargo, suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos años y una sanción pecuniaria por el valor de doce mil dólares americanos, que equivalen a 30 salarios básicos unificados del trabajador.
- (iii) En cuanto a las medidas de reparación se determina que el denunciado deberá pedir disculpas públicas sus costas en el término de cinco días; Se deberá publicar el contenido íntegro de la sentencia en las páginas web de GAD Municipal del cantón Celica; por último, se deberá realizar capacitaciones sobre violencia política de género para la ciudadanía general con especial énfasis en los servidores del GAD en mención.

**D. Comentario del Autor:** Luego de haber revisado los pormenores del presente proceso es oportuno poder analizar el fallo emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, en primera instancia se debe destacar que la denuncia realizada es en materia meramente electoral por ende, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia y jurisdicción para conocer dicha controversia, una vez que se tiene claridad en cuanto al tipo de causa es importante mencionar que al igual que en todo proceso que sea materia de litis se debe cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al el debido proceso para exista un ejercicio de la defensa técnica adecuado, en el desarrollo se puede evidenciar que las partes gozan de igualdad de condiciones para poder exponer su teoría del caso. En cuanto a la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en primer lugar se debate sobre la responsabilidad del denunciado y si los actos que cometió configuran como infracciones en materia de violencia política de género, para lo cual acertadamente se trae a colación aquellas leyes que han podido



identificar y tipificar este tipo de violencia como es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código de la Democracia, además se cita a la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, en donde se contextualiza que es el fenómeno de violencia política de género. Por lo expuesto el tribunal determina que en efecto al existir norma u ordenamiento jurídico previo a las conductas realizadas por el denunciado tienen elementos constitutivos para ser considerados como infracción. Pues bien, mediante los medios probatorios se logra corroborar el cometimiento de los actos antijurídicos, así como también se analiza el tema particular sobre la reforma a la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Cantón Celica, en este punto se debe considerar que el GAD Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas para el regular sus funciones, sin embargo, este debe responder a los límites de la seguridad jurídica. Teniendo en cuenta todo lo mencionado y también la sanción otorgada al denunciado, es oportuno mencionar que, como se puede apreciar las sanciones impuestas a quienes cometen este tipo de infracción tiene una similitud considerable a la primera sentencia, si bien es cierto la normativa está diseñada para poder sancionar este tipo de actos como infracciones muy graves en el que se determina la sanción de destitución del cargo que ostentan, así como, suspensión temporal de sus derechos de participación, una sanción pecuniaria y también medidas reparatorias, es pertinente contar con un andamiaje jurídico que otorgue seguridad para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos libres de violencia, mediante la determinación oportuna de un ente rector que se encargue de todo lo concerniente a garantizar los derechos políticos de las mujeres, visibilizar y generar mecanismos de acción.

### **Caso Nro. 3**

#### **A. Datos Generales:**

**Nro. Proceso:** 180-2022-TCE

**Actor:** V.B.S.D

**Denunciado:** Alcalde del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana

**Tipo de Acción:** Denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género.

**Juzgado:** Sala del Tribunal Contencioso Electoral.

**B. Antecedentes:** V.B.S.D Vicealcaldesa del cantón Francisco de Orellana denuncia al alcalde del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana por la presunta infracción de violencia política de género, el proceso se identifica con el Nro. 180-022-TCE.

La actora alega lo siguiente: **(i)** El alcalde del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana incurrió en una presunta infracción electoral en materia de violencia política de género, considerada como una infracción grave según el Código de la Democracia. **(ii)** Menciona que el alcalde del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana cometió actos tipificados como violencia política de género en el artículo 279 numeral 14 y el 280 numeral 3 y 10 del Código de la Democracia. **(iii)** Alega también que los actos fueron producidos de manera separada y hasta ese momento V.B.S.D seguía siendo víctima de manera permanente y continua. **(iv)** El alcalde del cantón Francisco de Orellana habría procedido a elaborar un proyecto de ordenanza con la finalidad de limitar los derechos de V.B.S.D para continuar ejerciendo sus funciones como vicealcaldesa tal como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) y que además existe una aplicación retroactiva de la ordenanza.

**C. Resolución:**

La resolución dictada por el Tribunal Contencioso Electoral determina lo siguiente:

- (i)** Que el denunciado es encontrado responsable de haber cometido una infracción grave de acuerdo al artículo 279 numeral 14 y al artículo 280 numeral 3 y 10 que hacen referencia a los actos de violencia política de género.
- (ii)** Por haber cometido actos de violencia política de género y al constituirse este tipo de actos como una infracción grave según el Código de la Democracia, se resuelve imponer al denunciado la sanción de destitución del cargo; suspensión de los derechos de participación por el lapso de 2 años; se determina una sanción pecuniaria por el valor de veinticinco salarios básicos unificados del trabajador.
- (iii)** En cuanto a las medidas de reparación se determina que el denunciado deberá pedir disculpas públicas sus costas en el término de cinco días; Se deberá publicar el contenido íntegro de la sentencia en las páginas web de GAD

Municipal del cantón Celica; por último, se deberá realizar capacitaciones sobre violencia política de género para la ciudadanía general con especial énfasis en los servidores del GAD en mención.

**D. Comentario del Autor:** En este proceso, el Tribunal Contencioso Electoral replica las sanciones otorgadas en otras causas que hacen referencia a la misma infracción electoral, sentando un precedente importante en cuanto a el deber que deben asumir todas las instancias involucradas para poder garantizar el goce de los derechos políticos libre de violencia política por razón de género. Estas sentencias han significado un paso importante para todas las actoras políticas, sin embargo, el Ecuador debe proyectar su acción a la prevención y erradicación para que las acciones no solo se queden en medidas sancionatorias una vez que ya se han vulnerado los derechos políticos de las mujeres, de esta manera a largo plazo se logrará vencer una barrera establecida por la sociedad heteronormativa.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de Objetivos.

En el presente apartado se procede a realizar el análisis y sistematización pertinente con respecto a los objetivos planteados para realizar el presente Trabajo de Titulación, es preciso mencionar que: existe un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que a continuación se verificarán respectivamente.

#### 7.1.1. Objetivo General.

El objetivo general que consta en este Trabajo de Titulación es el siguiente:

**“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico comparado respecto de la violencia política de género”.**

El objetivo general planteado para este Trabajo de Titulación se verifica mediante la revisión doctrinaria oportuna realizada en el punto cuatro (4) que hace referencia al marco teórico en el que se hace una revisión conceptual de todos aquellos términos enmarcados dentro de la temática, a la par se realizó una breve reseña histórica sobre los derechos políticos y la violencia política de género, así como también se documentó el análisis al contexto normativo internacional y nacional con la finalidad de poder identificar el proceso global de visibilización de este tipo de violencia, así como también se estudió las instituciones que deberían estar involucradas en la prevención y erradicación de este fenómeno, por último se hizo una revisión de la legislación comparada con respecto a países que han desarrollado normativa específica en cuanto a esta figura jurídica.

#### 7.1.2. Objetivos Específicos.

De acuerdo a lo legalmente determinado el primer objetivo específico se verificó de la siguiente manera:

**“Determinar la política pública, marco normativo y estrategias para prevenir y erradicar la violencia política de género en el Ecuador”.**

El primer objetivo específico se determinó mediante el punto 4.2 en donde se podrá corroborar la revisión de los instrumentos internacionales relacionados a la violencia política de género (4.2.1), de la misma manera se podrá identificar el marco normativo nacional (4.2.2), así como también la política pública, instrumentos y estrategias para la prevención de la violencia política de género (4.2.3).

El segundo objetivo específico se pudo verificar de la siguiente manera:

**“Identificar la arquitectura institucional y las responsabilidades asignadas para prevenir y erradicar la violencia política de género en Ecuador”.**

El segundo objetivo específico se logra verificar mediante el análisis minucioso de la arquitectura institucional realizado en el punto 4.2.4, en donde detalladamente se revisa las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres y las responsabilidades que asumen frente al fenómeno en mención.

El tercer objetivo específico pudo verificarse la siguiente manera:

**“Presenta una propuesta de reforma jurídica para el establecimiento de mecanismo efectivos de prevención y erradicación de la violencia política de género”.**

Posterior a haber realizado el estudio minucioso de este fenómeno así como también todo lo referente a los instrumentos internacionales y la normativa nacional se ha logrado obtener insumos importantes que se encuentran plasmados en la propuesta de reforma legal en el punto 10.1.

## **7.2. Contratación de Hipótesis**

La hipótesis planteada para el presente Trabajo de Titulación es la siguiente:

**“A partir de los esfuerzos normativos e institucionales del Ecuador, no se han erigido mecanismos efectivos para la prevención y erradicación de la violencia política de género”.**

Se realizó la contratación de la hipótesis con todos los insumos obtenidos a lo largo del Trabajo de Titulación. En primer lugar, la verificación se hace efectiva mediante el análisis realizado a la normativa de nuestro país en el punto 4.2.2. En este apartado se determinó aquellas leyes y códigos que contienen normativa referente a este fenómeno. El primer instrumento normativo revisado fue la Constitución de la República en donde se revisa los derechos de participación de las mujeres y se determina que el Estado debe garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos de participación en condiciones de igual, sin discriminación y libre de violencia, posterior a ello se revisó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra la Mujer en donde por primera vez aparece la figura violencia política de género como un tipo de violencia ejercido contra las mujeres, sin embargo, no se establece con claridad el proceso mediante el cual las mujeres víctimas pueden acceder a la justicia, dejando únicamente un mecanismo administrativo como la emisión de boletas de auxilio y

orden de restricción por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Tenencias Políticas. El último instrumento legal que se analizó es el Código de la Democracia en cual luego de la reforma del 2021 se añade la figura de violencia política de género y se determina los actos antijurídicos que serán considerados como una infracción electoral y que conlleve una sanción.

Luego de haber revisado los cuerpos jurídicos que tiene el Ecuador con respecto al fenómeno en mención se logró identificar que aun cuando se ha tipificado la violencia política de género no se ha delimitado una arquitectura institucional que logre diseñar e implementar acciones de prevención y erradicación de este tipo de violencia.

Lo antes mencionado se corrobora también con lo manifestado en el punto 4.2.3 en donde se comprueba que no existe política pública orientada a la prevención y erradicación de la violencia política de género y es tal el problema que el Plan Nacional para el Desarrollo del actual gobierno no contempla un enfoque de género dejando en completo olvido a un problema grave del Ecuador como es la violencia de género y exacerbando aún más aquellos tipos de violencia que se han invisibilizado en nuestra sociedad como es la violencia política de género.

También se puede contrastar esta hipótesis con los insumos obtenidos mediante las entrevistas a tres profesionales del derecho que se desarrollan en diferentes ámbitos políticos como es el activismo, la defensa de los derechos políticos y por último la asesoría parlamentaria. Las tres entrevistadas coinciden en que a pesar de que la normativa para sancionar la violencia política es una realidad aún existe una institucionalidad débil que no responde a la necesidad de prevenir y erradicar este tipo de violencia, lo que se convierte en un verdadero problema y termina reflejándose en un incremento de cifras.

Con todos estos insumos obtenidos se puede concluir que se verifica la hipótesis planteada para el presente Trabajo de Titulación, dejando al descubierto la necesidad de responder a los nuevos retos para combatir la violencia política de género.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.**

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres ha sido una de las más grandes luchas sociales en todo el mundo. En América Latina las brechas que existen en temas de igualdad de género son preocupantes, convirtiéndose en un verdadero obstáculo para el libre goce de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos.

La participación de las mujeres en la esfera política es uno de los retos más significativos que se ha tenido que enfrentar a nivel mundial. Ecuador ha realizado esfuerzos normativos para garantizar los derechos políticos o de participación de las mujeres, sin embargo, existen algunos fenómenos sociales poco visibilizados como es caso de la violencia política de género.

La violencia política de género se puede considerar como una serie de actos encaminados a coartar y menoscabar la participación de las mujeres en la política, convirtiéndose en uno de los factores más importante con respecto a la baja representación femenina en los espacios de toma de decisiones, así como también se constituye en un problema para el ejercicio de la democracia.

En el 2021 luego de una larga lucha social de los grupos feministas del Ecuador y tras las múltiples recomendaciones realizadas por los organismos internacionales, el Código de la Democracia es sometido a una reforma en la cual se tipifica las conductas de violencia política de género, además se determina un proceso sancionatorio para aquellas personas que incurran en estos actos antijurídicos, sin embargo, Ecuador en la Constitución de la República reconoce la obligación de garantizar acciones, mecanismo y estrategias que promuevan una cultura de prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, considerando todo esto es preciso destacar que aunque se reconozca a la violencia política de género como una infracción dentro del ámbito electoral es de menester del Estado desplegar una serie de acciones integrales de sensibilización, capacitación y culturización en materia violencia política de género, a todo esto se suma el compromiso adoptado por parte del Ecuador al haber suscrito diversos tratados y convenios internacionales en pro de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Tras la minuciosa revisión de los instrumentos internacionales así como también la normativa interna de nuestro país se puede determinar que las leyes no siempre son única la solución viable para poder solventar las distintas problemáticas que atraviesa el país, por ende, es preciso establecer que el Estado debe tener un accionar integral que genere en la ciudadanía una verdadera cultura de cero violencia, esto se conseguirá mediante la implementación de políticas públicas eficientes pero sobre todo fortaleciendo la institucionalidad ecuatoriana que hasta el momento ha demostrado ser deficiente para actuar frente a fenómenos sociales que impactan significativamente a la sociedad.

Con todo lo antes mencionado se logra determinar la de imperiosa necesidad realizar una reforma integral al Código de la Democracia en la que además de contar un proceso

sancionatorio en caso de configurarse la infracción de violencia política de género, también se determine entidades encargadas de los procesos de capacitación y sensibilización sobre este fenómeno, además se les dará un rol significativo a los partidos y organizaciones políticas debido a que son los pilares fundamentales de la esfera política.

Esta propuesta de reforma no solo nos permitirá tener recursos para la implementación de mecanismos de prevención, sino que también será el auténtico reflejo del compromiso del Estado ecuatoriano frente a la protección de los derechos humanos y la igualdad de género, para que nuestro país sea constituya en un ejemplar de la lucha contra la violencia de género sobretodo la promoción de una verdadera democracia inclusiva.



## 8. Conclusiones

Posterior al análisis y revisión minuciosa de la doctrina, instrumentos internacionales, normativa y política pública ecuatoriana se logra concluir lo siguiente dentro de este Trabajo de Titulación:

- Se concluye que la violencia política de género es un fenómeno social de poca relevancia para el Estado y la sociedad ecuatoriana, siendo unos de los principales factores por los cuales existe baja participación femenina en la política y además repercute indirectamente a la calidad de democracia del país. Aunque la lucha social ha logrado grandes modificaciones en la legislación ecuatoriana para el reconocimiento de esta infracción todavía es necesario adoptar mecanismos de concientización y sensibilización con la ciudadanía.
- La falta de doctrina, estudios, datos y estadísticas desagregadas sobre este fenómeno constituye un verdadero conflicto que limita la comprensión de las afectaciones que puede ocasionar a corto, mediano y largo plazo, además vuelve insostenible la creación de planes y políticas públicas.
- Se determina que Ecuador mediante la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Código de la Democracia reconoce y otorga una sanción a aquellas conductas que se adecuen a la figura de violencia política de género. Sin embargo, las normas al no haber tenido un enfoque integral se limitan a tener un carácter punitivo, dejando de lado el verdadero objetivo que es prevenir y erradicar este tipo de violencia dentro de la esfera política.
- A pesar de los esfuerzos normativos que ha realizado el Ecuador para visibilizar la violencia política de género hasta el momento el país carece de políticas, planes o estrategias para combatirla, por ende, es preciso que los organismos estatales encargados también contemplen este fenómeno social dentro de los temas de interés para la creación e implementación de políticas públicas, de esta manera se verá reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo y también en la Agenda Nacional para la Igualdad de Género.
- Se determina que existe una gran deficiencia del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer con respecto a la violencia política de género lo que corrobora la inminente necesidad de fortalecer las instancias institucionales encargadas de garantizar el pleno goce de los derechos políticos de las

mujeres para que promuevan acciones de prevención y erradicación de la violencia política de género.

- Se concluye que en la actualidad los partidos políticos y movimientos políticos no están cumpliendo de manera permanente con su rol fundamental de contribuir con la formación ciudadana en temas de género, lo que claramente deja al descubierto que tampoco existe una adecuada sensibilización sobre la violencia política de género a la interna, esto sin lugar a dudas es un problema ya que no existe, ni se fomenta una cultura de respeto y cero violencias en uno de los espacios más importantes de la política como son los partidos y movimientos políticos.
- De acuerdo con la revisión de la legislación comparada de Bolivia y México siendo los únicos países latinoamericanos en desarrollar normativa específica para atacar este fenómeno se obtuvo insumos fundamentales como referencia y respaldo para la creación de la propuesta de reforma legal al Código de la Democracia.
- De las encuestas realizadas se puede concluir que existen muchas deficiencias en cuanto a la difusión de los mecanismos de denuncia en casos de violencia política de género siendo esta una de las principales razones por las que las víctimas no accede a la justicia.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se considera procedente destacar en el presente Trabajo de Titulación son las siguientes:

- Se recomienda que el Estado ecuatoriano a través de los organismos competentes recopile datos y cifras sobre la violencia política de género en Ecuador y que en los posterior se vean reflejadas en el Registro Único de Violencia para que puedan servir de insumos en la elaboración de políticas públicas, planes, estrategias, entre otros.
- Se recomienda que el Estado ecuatoriano implemente políticas públicas con enfoque de prevención y erradicación de la violencia política de género.
- Se recomienda que el Estado ecuatoriano cumpla con los compromisos adquiridos mediante la suscripción de convenios y tratados internacionales, y así mismo se acoja a las recomendaciones realizadas por los organismos internaciones en diversos informes con respecto a violencia política de género.
- Se recomienda fortalecer el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer para que mediante la institucionalidad también se efectúen acciones que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia política de género en el Ecuador.
- Se recomienda que el Consejo Nacional Electoral en conjunto con el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral mantengan de forma permanente procesos de divulgación de los mecanismos de denuncia de los actos de violencia política de género.
- Se recomienda que los partidos y organizaciones políticas mantengan constantes procesos de capacitación sobre la prevención y erradicación de la violencia política de género y así como también realicen una correcta divulgación de los mecanismos de denuncia.
- Se recomienda que las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Tecnológicos del Ecuador promuevan el desarrollo de estudios e investigaciones sobre este fenómeno social con la finalidad de generar un aporte a la sociedad ecuatoriana, de la misma manera mantengan constantes capacitaciones para la prevención y erradicación de la violencia política de género.
- Se recomienda que la Universidad Nacional de Loja mediante su Consultorio Jurídico Gratuito brinde defensa técnica gratuita a víctimas de violencia política de género.

- Se recomienda al Colegio de Abogados a nivel nacional que desarrollen procesos de capacitación continua a los profesionales del derecho, sobre los mecanismos de denuncia de la violencia política de género con la finalidad de que puedan brindar una mejor asesoría jurídica a las víctimas de este tipo de violencia.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador que acoja el siguiente proyecto de reforma legal, mediante el cual se le da un enfoque de prevención y erradicación al Código de la Democracia en materia de violencia política de género.

### **9.1. Proyecto de reforma legal**



**Republica del Ecuador**

**Asamblea Nacional**

**Considerando**

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer determina que los Estados tienen la obligación de crear mecanismos o planes para erradicar todas las formas de discriminación y medidas especiales para reivindicar progresivamente los derechos.

**Que**, la Declaración sobre la Violencia y Acoso Político contra las Mujeres promueve la implementación de normar, programas y medidas para erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres.

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la propia Constitución;

**Que**, de conformidad en lo previsto en el artículo 66 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que además

se adoptara medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia con especial énfasis a la ejercida en contra de las mujeres.

**Que**, el artículo 20 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad, incorporando enfoque de género en los planes y programas en el sector público.

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es deber del Consejo Nacional Electoral promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y ciudadanos bajo principios y en foque de género fomentado la participación de las mujeres.

**Que**, de acuerdo con la Constitución de la República es ineludible desarrollar las garantías jurídicas necesarias para salvaguardar los derechos políticos y de participación de la ciudadanía.

## **LEY DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

**Artículo 1.- En el Art.25 modifíquese el numeral 17 por lo siguiente:**

17. Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos a través del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, bajo los principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos; sensibilizando en materia de violencia política de género.

**Artículo 2.- En el Art.77 en el tercer inciso parte final elimínese el punto “.”. Agréguese después lo siguiente:**

; se encargará de sensibilizar en materia de violencia política de género.

**Artículo 3.- En el Art.96 agréguese el siguiente numeral al final:**

11. Quienes haya incurrido en una infracción electoral en materia de violencia política de género posterior a que el Tribunal Contencioso Electoral haya comprobado la materialidad del acto antijuridico y se haya emitido una sentencia.

**Artículo 4.- En el Art. 312 sustitúyase el numeral 5 por lo siguiente:**

5. Formar a todas y todos sus miembros para el ejercicio de funciones públicas en cualquier nivel de gobierno con especial énfasis en prevención y erradicación de la violencia política de género.

**Artículo 5.- En el Art. 321 agréguese el siguiente numeral al final:**

7. En la estructura de las organizaciones políticas. existirá una unidad de capacitación y formación política cuyo deber y obligación fundamental sea implementar procesos de capacitación para prevenir y erradicar la violencia política de género.

**Artículo 6.- En el Art.331 sustitúyase el numeral 5 por lo siguiente:**

5.Sostener, como mínimo, un centro de formación en el que se incluya además una unidad de capacitación y sensibilización a sus miembros en materia de violencia política de género.

## 10. Bibliografía

- Aguilar, L. F., Galíndez, C., & Velasco, E. (2005). *Política pública y desarrollo de los recursos humanos*.
- Albaine, L. (2020). *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*.
- Ávila, R. (2009). *Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia*.
- Banchs, M. (1996). *Violencia de género. Revista venezolana de análisis de coyuntura*.
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres Edición 2006*.
- Consejo Nacional Para la Igualdad de Género. (2021). *Informe Final de Observación Electoral- Elecciones Generales 2021*.
- Cruz J, V. R. (2010). *Debates Constitucionales Sobre Derechos Humanos de las Mujeres*.
- Facio, A. (2006). *Contenido Importancia de la CEDAW*.
- Facio, A. (2014). *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*.
- Ferrajoli, L. (2005). *La crisis de la democracia en la era de la globalización* (Vol. 39).
- Francisco José Paoli Bolio. (2016). *Naturaleza de los partidos políticos*.
- Freire, C. (2019). *Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la Violencia Política de Género*.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*.
- González, Enrique., & Gándara, Manuel. (2010). *Derechos humanos, historia y conceptos básicos*. Fundación Juan Vives Suriá, Defensoría del Pueblo.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador*.
- Krook, M. L., Sanín, J. R., & Restrepo, J. (2016). *Política y gobierno volumen XXIII* .
- Lagarde, M. (1996). *La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo*.
- National Democratic Institute. (2017). *Cese a la violencia en contra de las mujeres en la política- Guía del Programa*. [www.ndi.org](http://www.ndi.org)
- Nohlen, D., & Reynoso, J. (2015). *Ciencia Política y Justicia Electoral, quince ensayos y una entrevista*.
- Organización de los Estados Americanos. (2017). *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la vida política*. <http://www.oas.org/es/mesecvi>

- Organización Mundial de la Salud. (2003). *World report on violence and health*. World Health Organization.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*.
- PNUD. (2021). *Violencia contra las mujeres en política*.
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*.  
[www.cepal.org/es/suscripciones](http://www.cepal.org/es/suscripciones)
- Sabuceo, J. M. (1988). *Psicología Política*.
- Tamez Gerardo, & Sotelo Néstor. (2015). *Partidos Políticos*.
- Torres J. Santander J. (2013). *Introducción a las políticas públicas : conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*.
- Unión Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos Manual para Parlamentarios N° 26*.
- United Nations. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*.

### **Instrumentos Internacionales**

- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas.  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf) .
- Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres. (1952). OAS.  
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1979). ONU.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. (1994). OAS  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20P.ARA.pdf>
- Declaración de Beijing y Plataforma de Acción. (1995) ONU Women.  
<https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- Resolución sobre Mujeres y Participación Política de la Asamblea General ONU (2004) ONU.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2626.pdf>
- Declaración sobre la violencia y acoso político contra las mujeres. (2015) OEA.



<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. (2016) OEA.

<https://www.oas.org/es/cim/docs/grupovienciapoliticaii-es.pdf>

### **Leyes**

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Lexis Finder. Registro Oficial 499 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25- enero. -2021.


Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2009). Lexis Finder. Registro Oficial suplemento 578 de 27-abri. -2009. Última modificación:03-feb.-2020

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Lexis Finder. Registro Oficial Suplemento175 de 05-feb-2018.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2010). Fiel Web. Registro oficial Segundo suplemento 306 de 22-oct.-2010. Última reforma: 19-abri. -2021.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Oficio de designación de director de Trabajo De Titulación

|   |   |
|---|---|
| <br>UNL<br>Universidad Nacional de Loja  | FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA<br>CARRERA DE DERECHO  |
| <p>Presentada el día de hoy, veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-</p>  |   |
| <p>Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA<br/>Fecha: 2022.06.28 09:04:07 -05'00'</p>  |   |
| <p>Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.<br/><b>SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA</b></p>   |   |
| <p>Loja, 27 de junio de 2022, a las 17H05.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: "<b>LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR, MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA SU PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN</b>", presentado por la postulante <b>Dasna Vered Cueva Calderón</b>, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Directora de tesis a la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.</p> |   |
| <p>Firmado digitalmente por MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS<br/>Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,<br/><b>DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO</b></p>  |   |
| <p>Loja, 27 de junio de 2022, a las 17H06.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc., personalmente y firman.</p>   |   |
| <p>Firmado digitalmente por JOHANA CRISTINA SARMIENTO VELEZ<br/>Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.,<br/><b>DIRECTORA DE TESIS</b></p>  | <p>Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA<br/>Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.<br/><b>SECRETARIA ABOGADA</b></p> |
| <p>Elaborado por: Nancy M. Jaramillo</p>  |   |
| <p>072 - 545177<br/>Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"<br/>Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador</p>   |   |

## **Anexo 2. Formato de encuestas a profesionales del derecho**



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.**

Estimado(a) Abogado(a) o Politólogo (a):

Por motivo de investigación para mi Trabajo de Titulación:

**“LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ECUADOR. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA SU PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN”**, con el reconocimiento a nivel mundial de los derechos políticos de las mujeres aparecieron nuevos problemas sociales como es el caso de la violencia política de género y bajo este contexto se puede mencionar que Ecuador no es un país apartado de la realidad, por lo que la normativa ecuatoriana la incluyó como figura jurídica y la define como aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Por lo que le solicito a Ud. de la manera más comedida se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario. Los resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación. Este trabajo de investigación busca determinar la efectividad de los esfuerzos normativos e institucionales del Ecuador para prevenir y erradicar la violencia política de género.

**1. ¿Tiene conocimiento sobre la regulación de la violencia política de género?**

Si

No

**2. ¿Considera usted que la violencia política de género coarta los derechos políticos de las mujeres y debilita la democracia del país?**

Si

No

Fundamente su respuesta anterior

.....  
.....  
.....

**3. A su criterio, el marco jurídico ecuatoriano que define la violencia política de género y establece los actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, ¿Asegura su prevención y erradicación?**

Si

No

Fundamente su respuesta anterior

.....  
.....  
.....

**4. ¿En su opinión, el marco jurídico ecuatoriano establece con claridad los procedimientos para sancionar los actos de violencia contra las mujeres en el ámbito político?**

Si

No

Fundamente su respuesta anterior

.....  
.....  
.....

**5. A su criterio, en el Ecuador, ¿Se ha formulado y emitido política pública para la prevención y erradicación de la violencia política de género?**

Si

No

Fundamente su respuesta anterior

.....  
.....  
.....

**6. En su opinión en el Ecuador se han implementado planes, programas y/o acciones estratégicas efectivas para prevenir y erradicar la violencia política de género?**

- ( ) Si
- ( ) No

Fundamente su respuesta anterior

.....  
.....  
.....

**7. ¿Estimaría usted procedente incorporar en el marco jurídico ecuatoriano mecanismos efectivos para prevenir y erradicar la violencia política de género?**

- ( ) Si
- ( ) No

Fundamente su respuesta anterior

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Anexo 3.** Formato de entrevista a profesionales del tema



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJAA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.**

Históricamente las mujeres han sido víctimas de la violencia. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres fue considerada como un asunto privado, por tal motivo no era un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública. Por el incremento de los índices de violencia, esta pasó a visualizarse como un problema de salud pública y como tal se logra que tenga un tratamiento a nivel político. Así, en 1981 Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, en 1995 se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para y suscribe la Plataforma de acción de Beijing. Con las reformas constitucionales del 2008 se fortaleció el rol político de las mujeres y su participación en la toma de decisiones; sin embargo, con ello surge una nueva forma de violencia, la política. En este marco, nuestro país trabaja en algunas reformas legales para regular la violencia ejercida contra las mujeres, sin embargo, consideramos que nos son suficientes para asegurar su prevención y erradicación.

**Primera pregunta:** ¿A su criterio, en el Ecuador las mujeres son objeto de violencia política?

.....  
.....  
.....

**Segunda Pregunta:** En su opinión, las mujeres en situaciones de violencia política denuncian/recurren a alguna instancia/autoridad para realizar la denuncia correspondiente y acceder a la justicia?

.....  
.....  
.....

**Tercera Pregunta:** En la Ley Orgánica para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expedida en el 2018 se incorporó el concepto de violencia política y, además se estableció el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En su apreciación ¿Las instituciones que conforman el mencionado Sistema, en la actualidad han orientado su accionar a formular, planificar y/o coordinar políticas y planes para combatir específicamente la violencia política de género?

.....  
.....  
.....

**Cuarta pregunta:** Desde su punto de vista, las instituciones que conforman el mencionado Sistema desde el 2021. ¿Qué estrategias o acciones han ejecutado para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política?

.....  
.....  
.....

**Quinta pregunta:** Luego de la tipificación de la violencia política de género en el Código de la Democracia, considera usted que existe una correcta armonización de la normativa ecuatoriana como referencia a esta figura jurídica, que le permita a las víctimas acceder de forma eficaz a la justicia.

.....  
.....  
.....

**Sexta pregunta:** Desde su experiencia, ¿Qué mecanismos, instrumentos, estrategias o reformas a las leyes se deben implementar para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres?

.....  
.....  
.....

**Séptima pregunta:** ¿En su opinión, qué papel juegan las organizaciones políticas en la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

#### Anexo 4. Certificado de traducción del resumen



## CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 08 de septiembre de 2023

Lic.  
Nancy Correa Martínez.  
CC.EE. Idioma Inglés.

### CERTIFICA:

Haber traducido del Idioma Español al Idioma Inglés, el ABSTRACT del Trabajo de Titulación denominado: "La violencia política de género en el Ecuador. Marco normativo e institucional para la prevención y erradicación", Elaborado por: Dasna Vered Cueva Calderón, portadora de la cédula de identidad No. 1104183411.

La técnica de traducción utilizada fue: Traducción Literal.

Lo certifico.

Atentamente



Lic. Nancy Correa Martínez  
C.I. 1101706602